



admon Abs y Concl. Micta.
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

12.032-05



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día veinte de julio del año dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Integral, realizada al **CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, practicada por la Dirección de Auditoría Sector Justicia y Ramo de Economía de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: **Licenciado SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL**, Secretario Ejecutivo; **Licenciada ANA MARÍA GUZMÁN LARA**, Jefa de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo; **Licenciada MISALIA ARGENTINA VELÁSQUEZ**, Jefa de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas; **Licenciado JUAN JOSÉ ZALDAÑA LINARES** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN JOSÉ SALDAÑA LINARES**), Jefe de la Unidad Técnica de Selección; **Doctor JOSÉ ALBINO ARTURO TINETI QUITENÓ**, Director de la Escuela de Capacitación Judicial; **Licenciado JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **Ingeniero JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS**, Encargado de Activo Fijo; **Doctor CARLOS MAURICIO MOLINA FONSECA**, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno; y **Doctor RENÉ MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO**, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno; quienes actuaron todo el período examinado. Los señores: **Doctor CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA**, Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación a partir del diecisiete de julio del año dos mil tres; **Licenciado MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Jefe Administrativo a partir del dieciséis de junio del año dos mil tres, y Gerente General a partir del veinticinco de octubre del año dos mil tres; **Doctor SALVADOR MORALES**, Gerente General hasta el veinticinco de octubre del año dos mil tres; **Licenciado ALONSO CASTILLO ROBLES**, Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación del quince de enero al uno de julio del año dos mil tres; **Doctora MIRNA RUTH CASTANEDA DE ÁLVAREZ**, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno hasta el treinta de junio del año dos mil tres; **Licenciado JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO**, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno a partir del veintitrés de junio del año dos mil tres; **Doctora MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ**, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno a partir del veinte de junio del año dos mil tres; **Licenciada MARTA**



Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
Email: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno a partir del veinte de junio del año dos mil tres; **Licenciada DILIA AURORA GRACIAS DE BONILLA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA**), Jefa Interina de la Unidad Técnica Administrativa y Financiera hasta el quince de junio del año dos mil tres; y el **Doctor JORGE ANTONIO GUEVARA PERLA**, Jefe de la Unidad Técnica Jurídica del veinte de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres; en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Ha intervenido en esta Instancia la Licenciada **SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS**, también en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República en sustitución de la Licenciada mencionada anteriormente; la Licenciada **INGRY LIZETH GONZÁLEZ DE MEJÍA**, también en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República en sustitución del Licenciado mencionado anteriormente; y los señores: Doctores: **JORGE ANTONIO GUEVARA PERLA, CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA, SALVADOR MORALES, MIRNA RUTH CASTANEDA DE ÁLVAREZ, CARLOS MAURICIO MOLINA FONSECA, RENÉ MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO, MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ, y JOSÉ ALBINO ARTURO TINETI QUITENÓ**, y a los Licenciados: **MISALIA ARGENTINA VELÁSQUEZ, MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS, DILIA AURORA GRACIAS DE BONILLA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA**), **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA, JUAN JOSÉ SALDAÑA LINARES** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN JOSÉ SALDAÑA LINARES**), **MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO, ALONSO CASTILLO ROBLES, y SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL**, e Ingeniero **JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS**, en sus caracteres personales.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y
CONSIDERANDO QUE:**

I.- Por auto de fs. 103, emitido a las ocho horas treinta y cinco minutos del día trece de agosto del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



admisión al Informe en referencia, en el que existen Hallazgos que implican Actos Jurídicos que pueden dar lugar al establecimiento de Responsabilidades de carácter Administrativo o Patrimonial, por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 104 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Fiscal General de la República.

II.- A fs. 105 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 106, y la Certificación del Acuerdo número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 107.

III- Por auto de fs. 108, emitido a las nueve horas veinticinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; admitir el escrito presentado por la Licenciada **SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte a la profesional antes referida en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que la referida Licenciada **GARZONA ACOSTA** legitima su personería, y el Acuerdo número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, que autoriza al Licenciado **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, para que firme credenciales. A fs. 109 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a la Licenciada **SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA**.

IV.- Por auto de fs. 110, emitido a las ocho horas quince minutos del día uno de febrero del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe en referencia y a la determinación de los reparos atribuibles de



conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió: girar Oficio a la Dirección de Auditoría Sector Justicia y Ramo de Economía de esta Corte de Cuentas; a efecto que proporcionara lo siguiente: **a)** Los datos que establecen los literales a), b), y c) del Art. 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, con respecto a las personas que se desempeñaron como Gerente General durante el período del veinticinco de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, y el Jefe Administrativo durante el período del uno de enero al dieciséis de junio del año dos mil tres. **b)** Los datos que establecen los literales a), b), y c) del Art. 2 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, con respecto a las personas que se desempeñaron como miembros de la Comisión de Evaluación, referidas en el Hallazgo **No. 4.2.4** titulado como "LA UNIDAD DE EVALUACIÓN NO NOTIFICA A LOS JUECES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN SUJETA A REVISIÓN EN LA EVALUACIÓN A REALIZARSE". A fs. 111 corre agregado el Oficio **REF: CAM-V-82-2005**.

V.- A fs. 114 se encuentra agregada la Nota **REF-DIR-JUSRE-071/05** suscrita por el Licenciado **JOSÉ ISIDRO CRUZ ARGUETA**, en su calidad de Director de Auditoría Tres Sector Justicia y Ramo de Economía; con la que remite la Ampliación de la Nota de Antecedentes de fs. 115 y documentación de fs. 116; en la que proporciona la información solicitada en el Romano que antecede.

VI.- Por auto de fs. 117, emitido a las doce horas tres minutos del día diez de febrero del año que antecede, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibida la Nota **REF-DIR-JUSRE-071/05** de fs. 114, suscrita por el Licenciado **JOSÉ ISIDRO CRUZ ARGUETA**, en su calidad de Director de Auditoría Tres Sector Justicia y Ramo de Economía de la Corte de Cuentas de la República; junto con la ampliación de la nota de antecedentes de fs. 115 y documentación de fs. 116; y ordena que se agreguen al expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

VII.- La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo a un nuevo análisis del Informe, emitió a las nueve horas diez minutos del día catorce de marzo del año anterior, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-032-2005**, el cual corre agregado de fs. 122 a fs. 127, en el que ordena el emplazamiento de las personas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia, y les concede el plazo legal de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según Hallazgo Número 4.1.2: 1) En los informes de cumplimiento de metas elaborados mensualmente por la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Unidad Técnica de Evaluación, Unidad Secretaría Ejecutiva, Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, Gerencia General y Unidad Técnica de Selección, durante el ejercicio dos mil tres, se comprobaron las deficiencias siguientes:

- En algunos casos no aparece lo programado, ejecutado, unidad de medida, ni grado de cumplimiento de metas.
- No se refleja la reprogramación de metas no cumplidas.
- Algunas metas son incluidas como programadas sin embargo según la programación tuvieron que ser incluidas como metas no programadas.
- La Unidad Técnica de Evaluación no realizó informe de cumplimiento de metas de enero a abril, y la Gerencia General lo hizo hasta en el mes de septiembre.
- Algunas metas no se cumplen porque dependen de otras unidades, o de factores externos.
- En la casilla de comentarios no aparece algunas veces la justificación del porqué no se cumplió la meta, otras veces aparece inconclusa la redacción.

UNIDAD DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS	
ENERO	Meta 1.1 no aparece: ejecución, grado de cumplimiento, ni reprogramación de meta no cumplida
	Meta 1.2 no aparece: ejecución, grado de cumplimiento, observación, reprogramación de meta no cumplida
	Meta 1.3 no aparece reprogramación
	Meta 1.4 no aparece ejecución, grado de cumplimiento, observación
	Meta 1.6 no aparece programación, ejecución, grado de cumplimiento
FEBRERO	Meta 1.4 no aparece ejecución, grado de cumplimiento, observación
	Meta 1.6 no aparece ejecución, grado de cumplimiento
MARZO	Meta 1.2 no aparece ejecución, grado de cumplimiento, meta que se incluye como programada, pero tuvo que ser incluida como meta no programada
	Meta 3.2 no aparece ejecución, grado de cumplimiento
ABRIL	Meta 1.1 no aparece ejecución, grado de cumplimiento
	Meta 1.3 se incluye como programada, pero tuvo que ser incluida como meta no programada



Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
Email: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

	<i>Meta 1.8 no aparece ejecución, grado de cumplimiento</i>
<i>JUNIO</i>	<i>Meta 1.7 no aparece ejecución, grado de cumplimiento</i>
	<i>Meta 4.1 no es cumplida porque depende de factores externos. Celebración del día de la ordenanza y en junio la misma situación, celebración del día del abogado, tampoco aparece ejecución y grado de cumplimiento</i>
<i>SEPTIEMBRE</i>	<i>Meta 2.2 no se incluye como reprogramación</i>

<i>UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN</i>	
<i>De enero a abril no se elaboraron informes</i>	
<i>MAYO</i>	<i>Meta 1.2 no aparece programación, ejecución, grado de cumplimiento</i>
	<i>Meta 1.3 no aparece observación, reprogramación de meta no cumplida dicha meta se refiere a entrada de denuncias, no se cumple porque depende de factores externos. Denuncias de jueces interpuestas</i>
<i>JUNIO</i>	<i>Meta 1.6 no aparece unidad de medida, meta no programada</i>
<i>JULIO</i>	<i>Meta 1 no aparece programación</i>
<i>OCTUBRE</i>	<i>Meta 1.5 y 1.6 son metas no programadas y aparece programación</i>

<i>UNIDAD SECRETARÍA EJECUTIVA</i>	
<i>ENERO</i>	<i>Metas 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2 no aparece programación, grado de cumplimiento</i>
<i>ABRIL</i>	<i>Metas 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3 no aparece ejecución, grado de cumplimiento, observación</i>
<i>JULIO</i>	<i>Meta 1.4 no aparece ejecución, grado de cumplimiento, observación</i>
	<i>Meta 2.3 y 2.4 son metas que no se han ejecutado porque dependen de los resultados de otra unidad específicamente de la unidad de evaluación</i>
<i>DICIEMBRE</i>	<i>Metas 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.5 no aparece programación, grado de cumplimiento</i>

<i>UNIDAD TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO</i>	
<i>ENERO</i>	<i>Meta 4 no fue cumplida tampoco es reprogramada en el siguiente mes</i>
	<i>Meta 6 tiene como unidad de medida: observaciones</i>
	<i>Meta 7 aparece como grado de cumplimiento 30% sin existir programación ni ejecución.</i>
<i>JUNIO</i>	<i>Meta 5.1 no aparece lo ejecutado ni grado de cumplimiento</i>
<i>SEPTIEMBRE</i>	<i>En actividades no programadas aparece programación</i>
<i>DICIEMBRE</i>	<i>Las metas 6 y 8 no tienen ni programación, ni lo ejecutado ni grado de cumplimiento</i>

<i>GERENCIA GENERAL</i>	
<i>Se realizó informe de cumplimiento de metas hasta en el mes de septiembre</i>	
<i>FEBRERO</i>	<i>Meta 5 y 6 no aparece programación, ejecución, ni grado de cumplimiento</i>
<i>ABRIL</i>	<i>Meta 3 solo aparece lo realizado, no lo programado, tampoco se especifica que es una actividad no programada</i>
<i>MAYO</i>	<i>Meta 3 no aparece lo programado</i>

<i>UNIDAD TÉCNICA DE SELECCIÓN</i>	
<i>ENERO</i>	<i>Las metas planteadas por el área de selección son metas que no se</i>

	<i>cumplen porque dependen de la Corte Suprema de Justicia, tampoco no aparece lo programado, ejecutado ni grado de cumplimiento</i>
	<i>Meta 1.2 y 1.3 no aparece programación</i>
	<i>Meta 6 no se logra cumplir por actividades extras</i>

2) Se comprobó que no existe uniformidad en relación a la redacción de metas, número de metas, ejecución, programación, y unidad de medida entre el Informe Institucional Mensual sobre el cumplimiento de metas que elabora la Jefa de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, con el Plan de Trabajo y el Informe de Cumplimiento de Metas, que elaboraron la Unidad Técnica de Evaluación, Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, Unidad Secretaria Ejecutiva, Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Unidad Técnica Jurídica, y Gerencia General. 3) Asimismo se comprobó que la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo durante el año dos mil dos y el dos mil tres, no realizó una evaluación y/o seguimiento del cumplimiento de objetivos y metas establecidas en el Plan Estratégico Institucional dos mil dos-dos mil seis. Lo anterior infringe lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-14 "PLANIFICACIÓN", y la No. 1-17 "CONTROL"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **Licenciado SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL**, Secretario Ejecutivo; **Licenciada ANA MARÍA GUZMÁN LARA**, Jefa de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo; **Licenciada MISALIA ARGENTINA VELÁSQUEZ**; Jefa de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas; **Licenciado JUAN JOSÉ SALDAÑA LINARES**, Jefe de la Unidad Técnica de Selección; **Doctor CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA**, Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación a partir del diecisiete de julio del año dos mil tres; **Doctor SALVADOR MORALES**, Gerente General hasta el veinticinco de octubre del año dos mil tres; **Licenciado ALONSO CASTILLO ROBLES**, Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación del quince de enero al uno de julio del año dos mil tres; **Licenciado MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, General a partir del veinticinco de octubre del año dos mil tres; y **Doctor JORGE ANTONIO GUEVARA PERLA**, Jefe de la Unidad Técnica Jurídica a partir del veinte de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**

Según Hallazgo número 4.1.3, se comprobó que el Plan estratégico Institucional año dos mil dos - dos mil seis, elaborado por la Jefa de la Unidad Técnica de



teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

*Planificación y Desarrollo no plantea dentro de su contenido políticas Institucionales; infringiendo la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-14.01 "DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS POLÍTICAS Y PRIORIDADES", lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra la **Licenciada ANA MARIA GUZMÁN LARA**, Jefa de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según Hallazgo número 4.1.5, El Consejo Nacional de la Judicatura, no cuenta con un manual de organización, que permita identificar el nombre de las unidades organizacionales, objetivos de las unidades, descripción de funciones y la identificación de las relaciones internas y externas que la unidad requiere para cumplir con el objetivo. Tampoco cuenta con un manual de procedimientos, que permita identificar, el nombre del proceso, campo para describir a detalle los pasos secuenciales que se deben seguir para cumplir el objetivo del procedimiento, asignar el puesto de trabajo que debe responsabilizarse de cada una de las tareas que se describen; infringiendo lo dispuesto en el Artículo 22 literal d), y el Art. 29 literal g) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra la **Licenciada ANA MARIA GUZMÁN LARA**, Jefa de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según Hallazgo número 4.2.3, se verificó que los informes de resultados de la primero y segunda evaluación de Magistrados y Jueces realizada por la Unidad Técnica de Evaluación, efectuadas el veintitrés de abril y veintinueve de septiembre del año dos mil tres respectivamente, fueron elaborados en un período mayor de treinta días, presentando los resultados al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en mayo del año dos mil cuatro; infringiendo lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra el **Doctor CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA**, Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación*



a partir del diecisiete de julio del año dos mil tres; y **Licenciado ALONSO CASTILLO ROBLES**, Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación del quince de enero al uno de julio del año dos mil tres. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según Hallazgo número 4.2.4, se verificó que las denuncias efectuadas por personas particulares y que fueron presentadas al Consejo Nacional de la Judicatura en el período dos mil tres, no son sustanciadas en un plazo de treinta días, de acuerdo a lo establecido en la Ley; según se comprobó en los casos siguientes:

	Nombre del Funcionario Denunciado y Juzgado	Fecha de Recibido por el CNJ	Fecha de sustentación	OBSERVACIONES	Tiempo de Resolución
1	Juz. de Familia San Vicente	25/06/03	15/03/04	Acuerdo recibido por UTE, 05/11/03	8 meses y 20 días
2	Magistrados Suplentes de Cámara de 1ª de lo Penal 1º Sección del Centro	6/2/03	21/03/03	Acuerdo recibido por UTE, 14/02/03	1 mes 15 días
3	Juz. de Instrucción de Apopa	14/10/03	6/2/04	Acuerdo recibido por UTE, 16/12/03	3 meses 28 días
4	Juz. de Instrucción de San Luis Talpa	10/10/03	17/03/04	Acuerdo recibido por UTE, 30/10/03	4 meses 7 días
5	Juz. 1º de Instrucción de Santa Ana	14/10/03	12/1/04	Acuerdo recibido por UTE, 18/10/04	3 meses 28 días
6	Juz. de Paz de El Rosario	20/03/03	7/7/04	Acuerdo recibido por UTE, 21/05/03	4 meses 13 días

Lo anterior infringe lo dispuesto en el Art. 95 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **Doctor CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA**, Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación a partir del diecisiete de julio del año dos mil tres; **Licenciado ALONSO CASTILLO ROBLES**, Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación del quince de enero al uno de julio del año dos mil tres; **Doctora MIRNA RUTH CASTANEDA DE ÁLVAREZ**, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno hasta el treinta de junio del año dos mil tres; **Licenciado JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO**, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno a partir del veintitrés de junio del año dos mil tres; **Doctor RENÉ MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO**, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno; **Doctora MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ**, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno a partir del veinte de junio del año dos mil tres;



Licenciada MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno a partir del veinte de junio del año dos mil tres; y Doctor CARLOS MAURICIO MOLINA FONSECA, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno. REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según Hallazgo número 4.3.1, se comprobó que el Director de la Escuela de Capacitación Judicial, no elaboró el Plan Anual de Capacitación para el período dos mil tres; infringiendo lo dispuesto en el Artículo 32 literal d) del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra el Doctor JOSÉ ALBINO ARTURO TINETI QUITIÑO, Director de la Escuela de Capacitación Judicial. REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según hallazgo No. 4.4.2.2.1, se determinó que no se ha realizado descargo de bienes, identificados por la Sección de Activo Fijo del Consejo Nacional de la Judicatura, según figuran en el listado de bienes susceptibles de descargo, elaborado por dicha Sección; infringiendo lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-16 "BAJA O DESCARGO DE BIENES", lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: Licenciado MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS, Jefe Administrativo a partir del dieciséis de junio del año dos mil tres; Licenciado JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Ingeniero JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS, Encargado de Activo Fijo; y Licenciada DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA, Jefa Interina Administrativa del uno de enero al quince de junio del año dos mil tres. REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Según Hallazgo número 4.4.3.2.1, se comprobó que el vehículo placas P-353093, de uso administrativo no porta logotipo Institucional, ni placa nacional; infringiendo lo dispuesto en el Art. 62 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, y el Art. 6 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República; lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley



de esta Corte, contra el **Licenciado MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Jefe Administrativo a partir del dieciséis de junio del año dos mil tres; y la **Licenciada DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA**, Jefa Interina Administrativa del uno de enero al quince de junio del año dos mil tres. A fs. 128, y de fs. 130 a fs. 147 corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: **Licenciado SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL**, **Licenciada MISALIA ARGENTINA VELÁSQUEZ**, **Licenciado JUAN JOSÉ SALDAÑA LINARES**, **Doctor JOSÉ ALBINO ARTURO TINETI QUITENÓ**, **Licenciado JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, **Ingeniero JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS**, **Doctor CARLOS MAURICIO MOLINA FONSECA**, **Doctor RENÉ MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO**, **Doctor CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA**, **Licenciado MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, **Doctor SALVADOR MORALES**, **Licenciado ALONSO CASTILLO ROBLES**, **Doctora MIRNA RUTH CASTANEDA DE ÁLVAREZ**, **Licenciado JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO**, **Doctora MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ**, **Licenciada MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ**, **Licenciada DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA**, **Doctor JORGE ANTONIO GUEVARA PERLA**, y **Licenciada SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA**; a quienes se les hizo entrega del mencionado Pliego de Reparos. A fs. 129 corre agregada el Acta levantada por el Secretario Notificador de esta Cámara, en la que consta que no pudo notificar a la **Licenciada ANA MARÍA GUZMÁN LARA**.

VIII.- A fs. 148 y 149 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el **Doctor JORGE ANTONIO GUEVARA PERLA**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día cinco de abril del año recién pasado, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 150 a fs. 162; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....I -Que el pasado día jueves diecisiete de los corrientes, fui emplazado en la forma prescrita por el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, del Pliego de Reparos deducidos en base al informe de Auditoría Integral, realizada al Consejo Nacional de la Judicatura, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, practicada por la Dirección de Auditoría Sector Justicia y Ramo de Economía de la



Corte de Cuentas de la República, contenidos en el expediente identificado con el numero CAM-V-IA-073-2004, por reparo 4.1.2 numeral 2, con relación al cual se ha emplazado al suscrito y otros. **II.-** Que desde el día veinte de enero del año dos mil tres, desempeño el cargo de Jefe de la Unidad Técnica Jurídica del Consejo Nacional de la Judicatura, habiendo rendido desde entonces y en base a lo estipulado por el Art. 108 del "Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura", el informe mensual y el consolidado trimestral de las labores realizadas, el cual ha sido remitido a la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo de la Institución, sin que en ningún momento se haya hecho observación alguna a tales informes, por parte de la Jefatura de dicha Unidad, no obstante ser la persona obligada a ello. **III.-** Que de la redacción del numeral 2, del Reparó Uno (Responsabilidad Administrativa), hallazgo número 4.1.2, de la esquila de notificación que se me entregara al momento de efectuarse el emplazamiento, se desprende que la responsabilidad recae sobre la persona que se desempeñaba como Jefa de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, durante el año mil tres, pues según la misma, en su informe no existe uniformidad en relación a la redacción de metas, número de metas, etc., dicho numeral literalmente dice: **"2) Se comprobó que no existe uniformidad en relación a la redacción de metas, número de metas, ejecución, programación y unidad de medida entre el informe Institucional Mensual sobre el cumplimiento de metas que elabora la Jefa de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, con el Plan de Trabajo y el informe de Cumplimiento de Metas que elaboraron la Unidad Técnica de Evaluación, Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, Unidad Ejecutiva, Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Unidad Técnica Jurídica, y Gerencia General."** (las negritas son muestras) **IV.-** Es tan clara la responsabilidad de la persona que se desempeña como Jefa de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, en lo relativo a tales informes, que en el párrafo 5º, de la página 13 del "Informe de Auditoría Integral al Consejo Nacional de la Judicatura, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003", fechado en julio de 2004, responsabilizado por el señor Director de la Dirección de Auditoría, Sector Justicia, y Ramo de Economía, la Honorable Corte de Cuentas de la República, donde aparece el hallazgo número 2, con respecto al cual se me ha emplazado, el equipo de auditores a la letra dice: "La causa se debe al inadecuado asesoramiento técnico por parte de la Jefa de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo". **V.-** Que no obstante lo anterior, esta



Unidad a partir del mes de abril del año dos mil cuatro y después de recibir una capacitación lograda a través de la Presidencia de este Consejo, cambió la forma de elaborar los informes mensuales y el consolidado trimestral de cumplimiento de metas, en los cuales se utiliza "Un Informe" como unidad de medida y para comprobarlo adjunto un copia de los informes brindados durante los meses de abril, julio, y diciembre del año dos mil cuatro y febrero de dos mil cinco. Vale la pena hacer notar que se tomó el informe, como unidad de medida, en vista de que esta Unidad Técnica Jurídica, presta servicios a requerimiento de otras dependencias de la Institución, razón por la cual es imposible saber de antemano cuantas veces serán requeridos y por parte de quién serán requeridos tales servicios..... "//////".

IX.- A fs. 163 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Doctor **JORGE ANTONIO GUEVARA PERLA**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día seis de abril del año que antecede, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 164 a fs. 178; en el que manifiesta esencialmente lo siguiente: "//////".
I.- Que el día de ayer en horas de la mañana presenté un escrito al cual adjunté fotocopias simples de los informes mensuales de labores correspondientes a los meses de abril, julio y diciembre del año dos mil cuatro y febrero de dos mil cinco. **II.-** Que por este medio vengo a presentar fotocopias certificadas por Notario, de los informes mensuales de labores, a que me he referido en el numeral anterior..... "//////".

X.- A fs. 179 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Doctor **CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día ocho de abril del año anterior; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "//////".
I.- Que el diecisiete de marzo del corriente fui emplazado en la forma prescrita por el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, del pliego de reparos deducidos en base al informe de Auditoria Integral, realizada el Consejo Nacional de la Judicatura, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, practicada por la Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía de la Corte de Cuentas de la República, contenidos en el Expediente N°. CAM-V-IA-073-2004. En el respectivo, se ha emplazado al suscrito y a otros. **II.-** Que desde el día diecisiete de julio del año dos mil tres, desempeño el cargo de Jefe de la Unidad



Técnica de Evaluación del Consejo Nacional de la Judicatura, habiendo rendido desde entonces y en base a lo estipulado por el Art. 108 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura; los informes mensuales y consolidados trimestrales de labores realizados, los cuales han sido remitidos oportunamente, a la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo de la Institución. Cabe aclarar respecto al hallazgo N°. 4.1.2., que las programaciones de metas eventualmente son modificadas por cambios circunstanciales en las prioridades y siempre con la autorización del Pleno del CNJ de conformidad al Art. 22 (e) de su Ley. En suma a lo anterior, el Pleno ya ha tomado las medidas correctivas y facilitadoras necesarias para propiciar entre otros hechos, la posible uniformidad en la presentación de informes de cumplimiento de metas elaborados periódicamente (mensualmente, trimestralmente y anualmente).

III.- Respecto al hallazgo N°. 4.2.3 concerniente a "los informes de resultados de la primera y segunda evaluación de Magistrados y Jueces realizada por la Unidad Técnica de Evaluación efectuada el veintitrés de abril y veintinueve de septiembre del año dos mil tres", cabe aclarar lo siguiente: el Art. 69 de la Ley del CNJ en su inciso primero establece la obligación de la Unidad Técnica de Evaluación de presentar informes al Pleno "a más tardar dentro del plazo de treinta días después de recabada la información de cada funcionario". Sin embargo el mismo artículo en su inciso segundo establece que se elaborará un resumen comparativo respecto de los funcionarios a evaluar que pertenezcan a una misma materia y zona territorial. La interpretación funcional y concorde entre el plazo de treinta días y el resumen comparativo indicado, determina que dicho plazo se cuente a partir de la finalización de las visitas a los Tribunales. Esta interpretación y la práctica de visitar todos los Tribunales, Juzgados de Paz, Juzgados de 1ª Instancia y Cámaras de Segunda Instancia, comprendidos en las distintas zonas, han permitido que sea posible a partir del año 2003, el cumplimiento del mandato del Art. 64 de la Ley del CNJ, visitas de evaluación cada seis meses. Además de lograr dos visitas anuales en la evaluación de Tribunales, importantes medidas de reforzamiento de la Unidad Técnica de Evaluación a través de capacitaciones, equipamiento, etc., han permitido que a partir del año 2004, se presenten los informes al Pleno dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización de las visitas.

IV.- Respecto al hallazgo 4.2.4. a partir del año 2004 el Pleno del CNJ, estableció un procedimiento que permite la sustanciación de las denuncias dentro del plazo establecido por el Art. 95 del Reglamento de la Ley del CNJ.....".



XI.- A fs. 180 y 181 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por la Licenciada **MISALIA ARGENTINA VELÁSQUEZ**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día ocho de abril del año recién pasado, junto con la documentación anexa de fs. 184 a fs. 284; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente:

“.....**I.-** Que el día jueves 17 de marzo del corriente año, fui emplazada conforme a lo prescrito por el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respecto a una auditoria integral realizada al Consejo Nacional de la Judicatura, correspondiente al año 2003, por reparo, según hallazgo 4.1.2, numerales 1 y 2, que señala a la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, deficiencias en la elaboración del informe de cumplimiento de metas mensuales de enero, febrero, marzo, abril, junio y septiembre de 2003. **II.-** Que la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas del Consejo, en el marco de los fines y objetivos institucionales establecidos en la Ley y Reglamento del CNJ y conforme a la orientación previamente definida por las altas autoridades, desarrolla la labor de asesoría y acciones de comunicación institucional, para divulgar las actividades más importantes que el Consejo ejecuta, a través de los medios de comunicación del país, publicaciones propias y publicidad. **III.-** Que el desarrollo de esa labor de comunicación, muchas veces, está sujeta a modificaciones por factores externos a la Unidad, debido a tópicos políticos-coyunturales del país, como señalamientos al sistema judicial, etc., que obliga a esta Unidad, a reprogramar metas mes a mes, dada la prioridad del momento. En razón de ello, hay coyunturas, en las que el CNJ estima conceder o no entrevistas a los medios de comunicación sobre determinados temas; redactar y enviar boletines de prensa a los mismos; invitarlos a la cobertura de eventos relevantes; desarrollar conferencias de prensa; publicar dos o más anuncios, entre otras actividades. Asimismo la ejecución de eventos programados o reprogramados por parte del Consejo y sus Unidades, genera modificaciones en el hacer de la Unidad de Comunicaciones, por cuanto tiene que reprogramar sus metas. **IV.-** Que las metas programadas por la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas en el año 2003, se cumplieron en el 100% y, algunas fueron superadas. La información proporcionada por esta Unidad, en los informes mensuales de cumplimiento de metas, se realizó en base a lineamientos proporcionados por la dependencia responsable de todas las actividades inherentes a la planificación institucional del CNJ, en este caso, la Unidad Técnica de



Planificación y Desarrollo. Dicha Unidad no retroalimentó a ninguna de las unidades señaladas por la Corte de Cuentas de la República, respecto a la elaboración de dichos informes, no obstante que era su competencia y obligación de acuerdo a la Ley y Reglamento del Consejo. Tal como se muestra en el anexo 1. **V.-** Que la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, por iniciativa propia y otros consultar a profesionales de la planificación, cambió la forma de elaborar los informes de metas de los meses de mayo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del año 2003, prueba de ello, es que sobre los mismos no hubo señalamiento alguno por parte de la Corte de Cuentas de la República. Esta Modalidad, también se adoptó en los informes del año 2004, a la fecha. **VI.-** Que los señalamientos de la Corte de Cuentas de la República, sobre deficiencias en la elaboración de los informes mensuales de cumplimiento de metas, de enero, febrero, marzo, abril, junio y septiembre de 2003, recaen en la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, por su inoperancia, al no señalar ni solicitar oportunamente, el grado de cumplimiento, ejecución, reprogramación de algunas de las metas de dichos meses. **VII.-** Que los señalamientos de la Corte de Cuentas de la República, por cada una de las metas observadas, merecen los siguientes comentarios: **ENERO. Meta 1.1.** "Editar boletín mensual del CNJ". Su ejecución, requiere contratar los servicios de una imprenta, la cual por efecto de falta de aprobación del Presupuesto General de la Nación y de la asignación de la imprenta por parte del Pleno del Consejo se ejecutó en febrero en el 100% Ver Ejemplar adjunto, **Anexo 2. Meta 1.2.** "Redactar y enviar boletines de prensa". No obstante de lo programado y en razón que no había actividad relevante ejecutada por el Consejo, que ameritara su divulgación, mediante un boletín de prensa para los medios de comunicación. La redacción de boletines de prensa no depende de esta Unidad, sino de las actividades que el Consejo realice, de manera que su ejecución no fue posible. **Meta 1.3.** "Gestionar y coordinar entrevistas". La situación coyuntural, en la que la ONU realizó observaciones al sistema de evaluación de Magistrados y Jueces del país, ameritó que el CNJ concediera una entrevista a La Prensa Gráfica. El Consejo como institución, acertadamente decidió conceder la entrevista por cuanto afectaba su quehacer, aunque estuviera o no programada por esta Unidad. **Meta 1.4.** "Proponer y enviar invitaciones a los medios para la cobertura de los eventos importantes del CNJ". El CNJ no desarrolló evento relevante que permitiera a esta Unidad, cumplir con esta meta programada. **1.6** "Proponer y elaborar publicación externa con resumen de las



actividades más importantes del CNJ". Por la periodicidad bimensual establecida se reprogramó, aunque, como una etapa preparatoria, se trabajó en el diseño, nombre, tipo de papel, etc. Se ejecutó en el 100%. Ver ejemplar adjunto, anexo 3.

FEBRERO. Meta 1.4 "Proponer y enviar invitaciones a los medios para la cobertura de los eventos importantes del CNJ". El CNJ no desarrolló evento relevante que permitiera a esta Unidad, cumplir con dicha meta programada.

Meta 1.6 "Proponer y elaborar publicación externa con resumen de las actividades más importantes del CNJ". Se recabó toda la información a publicar; se determinó su nombre como "Así Marcha el CNJ", y postergó su impresión, mientras el Pleno del Consejo asignaba la imprenta. Se cumplió en el 100%. Ver ejemplar adjunto, Anexo 3.

MARZO. Meta 1.2 "Elaborar y dirigir el proceso de impresión de la Memoria de Labores 2002". Se cumplió la elaboración de la Memoria de Labores y se reprogramó su impresión hasta que el Pleno del Consejo, emitiera acuerdos de aprobación de la Memoria y de asignación de la imprenta. Se cumplió en el 100%, ver acuerdo del Pleno y ejemplar adjunto, anexos 4 y 5. **Meta 3.2**

"Proponer y enviar invitaciones a los medios para la cobertura de los eventos importantes del CNJ". El CNJ no desarrolló evento relevante que permitiera a esta Unidad, cumplir con dicha meta programada. **ABRIL. Meta 1.1** "Editar boletín mensual del CNJ". Se completó la redacción y corrección de la información a publicar y se reprogramó su impresión. Se cumplió en el 100%. Ver ejemplar adjunto, anexo 6.

Meta 1.3 "Proponer y realizar conferencias de prensa". La situación coyuntural obligó a reprogramar una conferencia de prensa, donde el Pleno del Consejo dio a conocer el listado de candidatos propuestos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Ver copia de noticia sobre el CNJ publicada en la Prensa Gráfica, anexo 7. **Meta 1.8.** "Proponer y elaborar publicación externa. Así Marcha el CNJ, con resumen de las actividades más importantes del CNJ". Se ejecutó en el 100%. Ver Ejemplar adjunto, anexo 8. **JUNIO. Meta 1.7.**

"Proponer y elaborar publicación externa. Así Marcha el CNJ, con resumen de las actividades más importantes del CNJ". Se ejecutó el 100%. Ver ejemplar adjunto, anexo 9.

Meta 4.1 "Proponer y realizar eventos de proyección institucional internos y externos ". Se había programado realizar un evento alusivo al "Día del Abogado", pero en cumplimiento al Decreto No. 11 "política de Ahorro del Sector Público 2003", el gasto no era elegible, por lo tanto se suspendió. Ver anexo 10.

SEPTIEMBRE. Meta 2.2 "Mantener informados a la Presidencia y Consejales de las publicaciones de los medios de comunicación sobre el CNJ, mediante el



monitoreo permanente de noticias...." Lo programado eran 20 monitoreos y se realizaron 18. El número de monitoreo, no obstante del programado, puede variar en más o en menos, porque depende si los medios publican información sobre el CNJ, de lo contrario no tiene ningún objetivo elaborar el monitoreo de noticias.

VIII.- Que si la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, oportunamente, hubiese solicitado la información sobre las metas de los meses antes mencionados, esta Unidad hubiere incluido los comentarios aquí expuestos que explican claramente porqué se reprogramó o se dejó de ejecutar lo programado, y consecuentemente, la Corte de Cuentas de la República no habría encontrado deficiencias en la elaboración de los informes.

IX.- Que sobre el mismo hallazgo 4.1.2, numeral 2, que señala que no existe uniformidad en relación a la redacción de metas, número de metas, ejecución, programación y unidad de medida en el informe de cumplimiento de metas de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, al igual que el de las demás Unidades de este Consejo, es una responsabilidad comprobada que recae sobre la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo del CNJ. Todo lo que en materia de planificación esta Unidad informó que elaboró durante el año 2003, lo hizo siguiendo lineamientos recibidos de la misma, porque es la que tiene asignadas funciones conforme a la Ley del Reglamento del CNJ. Ver anexo 1..... "//////".

XII.- De fs. 285 a fs. 288, se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Doctor **SALVADOR MORALES**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día once de mayo del año recién pasado, junto con la documentación anexa de fs. 289 a fs. 310; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente:

"//////".

..... **1.** Que en fecha reciente fui emplazado de conformidad con la Ley, del pliego de reparos deducidos en base al informe de Auditoría Integral, realizada al Consejo Nacional de la Judicatura, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta uno de diciembre del año dos mil tres, practicada por la Dirección de Auditoría Sector Justicia y Ramo de Economía de la Corte de Cuentas de la República, contenidos en el expediente identificado con el número CAM-V-IA-074-2004, por reparo Uno, según hallazgo 4.1.2, con relación al cual se me ha emplazado juntamente con otros.

2. Que desde que tomé posesión de mi cargo de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura y especialmente durante el período del uno de enero al veinticinco de octubre, ambas fechas del dos mil tres,



siempre cumplí con mi obligación de informar a la superioridad, sobre las labores realizadas por la Gerencia General, lo cual se hacía periódicamente cada mes por medio de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo; y asimismo se informaba cada tres meses de las labores realizadas por todas las Unidades y dependencias del Consejo, lo cual se hacía en forma consolidada, en base a la labor de consolidación y supuesta asesoría que realizaba la citada Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, lo cual puede ser confirmado en los registros de esa Unidad Técnica y en los del Pleno y Presidencia del Consejo, en los cuales aparece registrado el cumplimiento oportuno de mis obligaciones. Considero que si los Auditores consignaron en sus hallazgos que Yo informé "hasta el mes de septiembre del año dos mil tres" es porque probablemente en forma mal intencionada, así fue informado a los Auditores por la Jefe de la referida Unidad Técnica Licenciada Ana María Guzmán Lara, por lo que **SOLICITO UNA INVESTIGACIÓN** al respecto a fin de deducir responsabilidades por una posible ocultación de los registros y archivos correspondientes. **3. EXPLICACIONES Y JUSTIFICACIONES GENERALES.** Que del texto de los numerales 2 y 3 del reparo Uno (Responsabilidad Administrativa) hallazgo número 4.1.2, se deduce que la responsabilidad primaria en este campo recae sobre la persona que ocupaba el cargo de Jefe de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo del Consejo durante el período auditado, pues según dicho texto " en sus informes no existe uniformidad en relación a la redacción de metas, número de metas, etc., con el Plan de Trabajo y el informe de cumplimiento de metas que elaboraron en el período referido las Unidades y dependencias del Consejo. Es tan inequívoca y contundente la responsabilidad de la ex - Jefe de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo Lic. Ana María Guzmán Lara, incluso de las posibles deficiencias que pudieran haber cometido algunos de los otros Jefes del Consejo, con relación a los informes cuestionados y dentro del campo de la Planificación (metas, objetivos, evaluación de cumplimiento de metas, observaciones a informes, etc.), que en el párrafo 5 de la página 13 del Informe de Auditoría Integral al Consejo Nacional de la Judicatura, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil tres, fechado en el mes de julio de dos mil cuatro y responsabilizado por el Sr. Director de la Dirección de Auditoría, Sector Justicia y Ramo de Economía de la Honorable Corte de Cuentas de la República, donde se encuentra el hallazgo número dos, el equipo de Auditores textualmente dice: La causa (del señalamiento) se debe al inadecuado asesoramiento técnico



por parte de la Jefe de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo", de lo cual puede desprenderse que la única y principal responsable por las deficiencias relativas a la planificación y su seguimiento, especialmente en esta etapa de adaptación institucional debería ser la encargada de esa Unidad Técnica, precisamente por la supuesta calidad de experta en ese campo y por sus obligaciones legales y reglamentarias que le competen. Obviamente que si en forma oportuna y con la eficiencia necesaria se hubieran hecho las observaciones pertinentes y se hubiera proporcionado la asesoría técnica necesaria, seguramente se hubieran evitado los señalamientos apuntados.

4. EXPLICACIONES Y JUSTIFICACIONES CONCRETAS. a) Con relación al señalamiento: "Se realizó informe de cumplimiento de metas hasta el mes de septiembre" (2003), tal deficiencia resulta desvirtuada al revisar los archivos que al respecto llevaron en esa época la Gerencia General, la Presidencia, el Honorable Pleno y especialmente la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo del Consejo Nacional de la Judicatura, en cuyos registros aparece consignada la presentación oportuna y completa de los informes mensuales y trimestrales consolidados, correspondientes a la Gerencia General, en este caso durante el período del uno de enero del dos mil tres hasta la finalización de mi gestión (octubre 25/2003) como evidencia de lo anterior presento copias debidamente legalizadas de memorandum de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo y sus anexos referentes al cumplimiento de metas de la Gerencia General y de mis informes de cumplimientos de metas correspondientes a los meses de febrero, abril y mayo de dos mil tres, con sus respectivas notas de remisión a la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, la que recibió en forma oportuna y completa dichos informes para su debida consolidación; esto según notas de recepción estampadas claramente en tales documentos, así, como copia certificada del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura (apartado de la Gerencia General) para su debida confrontación con los informes antes referidos; estas copias han sido emitidas por el Consejo Nacional de la Judicatura y certificados por el Secretario Ejecutivo de dicha institución a su solicitud mía y demuestra evidentemente el cumplimiento de mis obligaciones reglamentarias así como el ocultamiento malicioso a los auditores por parte de la Jefe de esa unidad en su momento. b) En cuanto al señalamiento referido a informe de cumplimiento de metas correspondiente a febrero del 2003 que dice "Meta cinco y seis no aparece programación, ejecución, ni grado de cumplimiento", me permito aclarar: b.1. -Con relación a la meta cinco (Programada



en el Plan Anual o Programación Anual de Trabajo) que dice: "Remitir al Pleno Informes de permisos de personal", en mi informe SI aparece la programación: 4. la ejecución: 5 y el grado de cumplimiento: 100%, explicando en el apartado de comentarios que el incremento de 4 a 5 informes en el mes se debe a la conformación de los periodos informados (semanas). b. 2.- Con relación a la meta seis (Programada en el Plan Anual de Trabajo cada tres meses), que dice: "Remitir informe de evaluación del desempeño del personal", obviamente no aparece en mi informe de febrero: programación, ejecución ni grado de cumplimiento, en razón de que tal informe se programó para ser presentado trimestralmente y no mensualmente, por tanto ese informe se presentó en el mes de marzo y no en febrero. c) En cuanto al señalamiento referido al informe de cumplimiento de metas correspondiente a abril de dos mil tres, que dice: "Metas tres sólo aparece lo realizado, no lo programado, tampoco se especifica que es una actividad no programada", me permito aclarar que a mi juicio se evidencia una contradicción en el señalamiento de Auditoria, ya que SI aparece en mi informe "lo programado", no así lo realizado, y ello se explica en el apartado de comentarios, que dice "el informe de cumplimiento de metas del mes de marzo, programado para ser enviado durante el mes de abril al Pleno del Consejo, se reprograma para el mes de mayo, ya que el mismo fue remitido por la Unidad Técnica de Planificación del Consejo, como Unidad responsable de la consolidación, hasta el veintinueve de abril de dos mil tres, también en cuenta que dicho informe, por orden del Pleno, debe contar con el Visto Bueno del Comité Técnico Institucional, por lo que el mismo fue enviado a la superioridad hasta el mes de mayo de dos mil tres. Como puede observarse la responsabilidad por la tardanza en el envío del informe referido correspondiente a la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo y no a la Gerencia General. d) Con respecto al señalamiento referido al informe de cumplimiento de metas correspondiente a mayo del dos mil tres, que dice "metas 3, no aparece lo Programado", con todo respeto me permito aclarar categóricamente que SI aparece lo programado: 1, lo Ejecutado: 1. y el grado de cumplimiento: 100%. Estimado que por algún error o mala información se consignó una deficiencia que no existe. Con las disculpas del caso por haber tardado esta comparecencia, ya que por no tener a mi disposición la documentación original se dificultó obtener las evidencias que refiero, para que se agreguen acompañando copia de los informes presentados por la Gerencia General, en forma oportuna y completa, con la debida nota de recepción de la Unidad Técnica



de Planificación y Desarrollo del Consejo, así como la copia del apartado del Plan Anual de Trabajo del 2003, en el que aparece la programación anual de trabajo de la Gerencia General desglosada por meses, la cual fue cumplida en forma completa, eficiente y oportuna, de acuerdo con los informes mensuales, especialmente los de febrero, abril y mayo 2003.- Al comparar los informes indicados con la programación anual, se puede advertir el cumplimiento pleno y Técnicamente bien elaborados por la Gerencia General del Consejo a mi cargo, en el período auditado..... "//////".

XIII.- A fs. 313 y 314 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por los Licenciados: **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, y **DILIA AURORA GRACIAS DE BONILLA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA**), presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día doce de abril del año recién pasado, junto con la documentación anexa de fs. 315 a fs. 335; en el que hacen uso de su derecho de defensa y contestan el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "//////". I- Que el pasado día jueves diecisiete de los corrientes, fuimos emplazados en forma prescrita por el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, del pliego de reparos deducidos en base al informe de Auditoria Integral, realizada al Consejo Nacional de la Judicatura, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, practicada por la Dirección de Auditoría Sector Justicia y Ramo de Economía de la Corte de Cuentas de la República, contenidos en el expediente identificado con el número CAM-V-IA-073-2004, con relación al cual se ha emplazado a los suscritos y otros. II.- Que el cargo de Jefe de la Unidad Administrativa del Consejo Nacional de la Judicatura, fue desempeñado interinamente por la segunda de nosotros, hasta el quince de julio del año dos mil tres; y por el primero, a partir del dieciséis de junio del mismo año y en tal carácter en el expediente mencionado en el párrafo anterior, se nos hace el reparo identificado con el número ocho, el cual textualmente dice: "Según hallazgo No. 4.4.3.2.1, se comprobó que el vehículo placas P-353093, de uso administrativo no porta logotipo Institucional, ni placa nacional; infringiendo lo dispuesto en el Art. 62 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, y el Art. 6 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales emitido por la Corte de Cuentas de la República; lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte, contra Licenciado MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS, Jefe Administrativo a partir del dieciséis de junio del año dos mil tres y Licenciada DILIA AURORA GRACIAS DE BONILLA., Jefa Interina Administrativa del uno de enero al quince de junio del año dos mil tres". III- Que sobre el reparo antes mencionado podemos manifestar: a) Que por medio del PUNTO CUATRO, de la Sesión Numero Cincuenta- Dos mil Cuatro (No. 50-2004), celebrada el veintiocho de junio del año dos mil cuatro, el Pleno de este Consejo en el número 2) de la Parte resolutive acordó " Instruir al Jefe de la Unidad Administrativa, Licenciado Mario Humberto Cabrera Chicas, en el sentido que impulse los trámites para el cambio de placas de particular a nacional del vehículo marca Mazda con P-353-093, color gris metálico, modelo 626", se anexa certificación de Acuerdo del Pleno Anexo N°. 1. b) Que con fecha veintinueve de junio del año dos mil cuatro, se inició el trámite para el cambio de placas del vehículo Mazda seiscientos veintiséis (626) Placas P- trescientos cincuenta y tres mil noventa y tres (353093), a Placa Nacional, con la Requisición de Bienes y/o Servicios Número seiscientos cincuenta y nueve (No. 659), debidamente autorizada; y solicitando al Jefe de la Unidad Técnica Jurídica Dr. Jorge Antonio Guevara Perla, completar la documentación legal del caso y gestionar las autorizaciones necesarias para que el señor Luis Alberto Lemus Mejía, empleado del CNJ, efectuara dicho trámite, lo que se hizo por medio de memorandum Ref. UAYF-UTJ-569/04, adjuntando a éste formulario" (SOLICITUD DE CAMBIO DE PLACAS)", emitido por el Registro de Vehículos Automotores, de la Dirección General de Tránsito del Viceministerio de Transporte, Requisición de Bienes y/o Servicios, Solicitud de Cambio de Placas y Tarjetas de Circulación, cuyas certificaciones se presentan como Anexo N°. 2. c) Que con fecha uno de julio del año dos mil cuatro, el Doctor Jorge Antonio Guevara Perla, Jefe de la Unidad Técnica Jurídica, mediante Memorando Ref. UTJ-215/04, remitió al Jefe de la Unidad Administrativa, documento autenticado por medio del cual se autoriza al señor Luis Alberto Lemus Mejía, para solicitar el cambio de placas del vehículo Placa trescientos cincuenta y tres mil noventa y tres (P-353093), propiedad de la Institución, de particular a placa nacional, lo mismo que del formulario" Solicitud de Cambio de Placas", ambos documentos fueron firmados y sellados por la señora Presidenta, los cuales serían presentados al Registro Público de Vehículos Automotores; se anexan fotocopias de Memorando Ref. UTJ-215/04,



Autorización para efectuar el trámite en referencia y el retiro de las placas del vehículo, Solicitud de Cambio de Placas firmada por la Licenciada Silvia Lizette Kuri de Mendoza, Presidenta del Consejo y Tarjeta de Circulación del vehículo, las certificaciones se presentan como Anexo N°. 3. d) Que con fecha uno de julio del año dos mil cuatro, fueron cancelados los derechos por cambio de placas y servicio de Tarjeta, en el Banco Cuscatlán, institución bancaria que emitió el comprobante de consumidor final Número Dos millones setecientos diecinueve mil setecientos veintisiete (N°.2719727), en el que especifican como fecha de entrega de éstas, el doce de julio de este mismo año, la certificación se presenta como Anexo No. 4. e) Como resultado de las gestiones anteriores, la Dirección General de Tránsito del Viceministerio de Transporte, a través de SERTRACEN, autorizó el cambio de placas del automóvil Mazda seiscientos veintiséis **GLX (626 GLX)**, de particular a nacional, emitiendo la nueva Tarjeta de Circulación, bajo el número de placas N. diecisiete mil doscientos sesenta y uno/dos mil (N17261-2000), cuya certificación se presenta como Anexo No 5. f) Que habiéndose efectuado el cambio de placas a nacional y obtenido la correspondiente, Tarjeta de Circulación, se procedió a colocar al vehículo el Logotipo del Consejo Nacional de la Judicatura y para comprobarlo se presentan las fotografías del vehículo en comento, como Anexo N°. 6..... "//////////",

XIV.- De fs. 336 a fs. 339 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Ingeniero **JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS**, y los Licenciados: **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA, MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS y DILIA AURORA GRACIAS DE BONILLA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA); presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día doce de abril del año que antecede, junto con la documentación anexa de fs. 340 a fs. 395; en el que hacen uso de su derecho de defensa y contestan el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "//////////".....I- Que el pasado día jueves diecisiete de los corrientes, fuimos emplazados en la forma prescrita por el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, del pliego de reparos deducidos en base al informe de Auditoria Integral, realizada al Consejo Nacional de la Judicatura, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, practicada por la Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía de la Corte de Cuentas de la República, contenidos en el expediente



identificado con el número CAM-V-IA-073-2004, con relación al cual se ha emplazado a los suscritos y otros. II.- Que a esa fecha desempeñábamos los cargos de: Encargado de Activo Fijo, el primero; Jefe de la Unidad Financiera Institucional, el segundo; y Jefe de la Unidad Administrativa, el tercero y cuarto, en los diferentes períodos; y en tal carácter se nos hace el reparo identificado con el número siete, que textualmente dice: "Según hallazgo N°. 4.4.2.2.1, se determinó que se ha realizado descargo de bienes, identificados por la Sección de Activo Fijo del Consejo Nacional de la Judicatura según figuran en el listado de bienes susceptibles de descargo, elaborado por dicha Sección; infringiendo lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) N°. 3-16 "BAJA O DESCARGO DE BIENES ", lo anterior origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte, contra los señores: Licenciado MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS, Jefe Administrativo a partir del dieciséis de junio del año dos mil tres; Licenciado JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Ingeniero JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS, Encargado de Activo fijo; y Licenciada DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA, Jefe Interina Administrativa del uno de enero al quince de junio del año dos mil tres". III.- Que sobre el reparo antes mencionado podemos manifestar: a) Que con fecha veintiocho de abril del año dos mil cuatro, se inició el procedimiento de descargo de bienes, solicitado la validación de los montos determinados para cada bien, a fin de someterlos posteriormente a la ratificación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, lo que se hizo por medio de memorando de Ref: UAF/SE/371/04, dicho memorando fue dirigido al Secretario Ejecutivo de la Institución, cuya certificación se presenta como anexo N°. 1. b) Con relación al memorando en el literal anterior, el Pleno de la Institución por medio del **PUNTO SEIS, CORRESPONDENCIA. A) CORRESPONDENCIA INTERNA 6.1. DESCARGO DE BIENES MUEBLES**, celebrada en la Sección Número treinta y cuatro- dos mil cuatro (N°. 34-2004), el día cuatro de mayo del año próximo pasado, el Pleno de la Institución acordó trasladarlo a la Comisión de Planificación Administración y Financiera, para su análisis y dictámenes..., cuya certificación se presenta como anexo N°. 2. c) Por medio del **PUNTO CINCO: CORRESPONDENCIA INTERNA 5.10. JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA DESCARGO DE BIENES EN DESUSO**, celebrado en la Sesión Número



cincuenta y cinco –dos mil cuatro (No. 55-2004), de fecha quince de julio del año dos mil cuatro, el Pleno de este Consejo acordó validar el monto determinado para cada bien y autorizar el descargo en concepto de donación, de los bienes afectos al patrimonio institucional que han dejado de usarse por razones de obsolescencia y/o deterioro, y se encarga al Jefe de la Unidad Administrativa, realizar los trámites correspondientes ante la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en dicho punto se incluye el listado de los bienes mencionados, cuya certificación se presenta como Anexo N°. 3. d) De conformidad al acuerdo Punto Cinco tomado por el Pleno del Consejo en la Sección Número cincuenta y cinco –dos mil cuatro (No. 55-2003) del quince de julio del año dos mil cuatro, la Unidad Financiera Institucional por medio del Área de Contabilidad procedió a realizar el descargo de bienes en desuso, realizado el registro contable correspondiente, debidamente validado por el Contador Institucional, el cual se presenta en original como anexo N°. 4. Manifestamos además, que el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administrativa Financiera del Estado establece que "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando", de acuerdo a dicho artículo, la Unidad Financiera Institucional por medio del Área de Contabilidad realizó el registro contable asociado con el descargo de bienes en desuso hasta que se obtuvo la siguiente información: a) Recepción de los diferentes bienes susceptibles de descargo valorizados y validados por las instancias correspondientes: b) Autorización para descargar los bienes susceptibles de descargo por parte del Honorable Pleno del Consejo. Como puede deducirse, el registro contable de los bienes susceptibles de descargo se realizó oportunamente al obtener la documentación de respaldo correspondiente, las cuales se derivaron de las distintas diligencias administrativas que se realizaron dentro de los plazos estimados para tal fin, de conformidad al proceso administrativo financiero. e) Con fecha doce de agosto del año dos mil cuatro, la Presidencia de este Consejo, por medio de nota de Ref. CNJ/P/187/04, remitió al Licenciado José Armando Rivas Melara, en su calidad de Director General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el listado de los bienes a descargar y le solicitó que ratificara el valúo y remitiera informe favorable para la documentación de tales bienes a favor de alguna dependencia de la Administración Central o de alguna Municipalidad, documento cuya certificación se presenta como anexo N°. 5



f) Con fecha nueve de septiembre del año dos mil cuatro, y por medio de la nota N°. 1546, de Ref. 1500-6-A con asunto: "Referente a emitir informe favorable para donación de bienes muebles", firmada por el Licenciado Carlos Gustavo Salazar, en su calidad de Sub-director General del Presupuesto, manifestó que tratándose de pasar los bienes a poder de Centros Escolares del Ministerio de Educación, tal operación constituye un traslado de bienes entre dependencias de la Administración Central, la cual no requería la intervención de esa Dirección General, necesitándose únicamente la autorización del Jefe de la Unidad primaria correspondiente, dicha opinión, fue emitida en base a lo establecido por el inciso primero del artículo 149 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, cuya certificación se presenta como anexo N°. 6. g) Por medio de notas de fechas trece de septiembre del año dos mil cuatro, los Centros Escolares: "Juan Rafael Mora" Y "benjamín Sol Mollet", ambos de esta ciudad, manifestaron su interés en recibir bienes muebles declarados en desuso por este Consejo, notas cuyas certificaciones se presentan como anexos N°. 7 y 8. h) La Unidad Técnica Jurídica, de este Consejo, por medio de memorando dirigido a la Presidencia de la Institución, de fecha siete de octubre del año dos mil cuatro, con Ref. UTJ-306/04, manifestó: En vista de que en términos generales, el Ministerio de Hacienda considera al Consejo Nacional de la Judicatura, como parte de la Administración Central, tomando en cuenta que la Dirección General del Presupuesto, utiliza el Art. 149 de la Disposiciones Generales de Presupuesto, para el desempeño de su función y que esta disposición legal únicamente comprende: 1.- a la Administración Central y 2.- a las Instituciones Autónomas; por otra parte, considerando que para efectos presupuestarios este Consejo, es tratado como parte de la Administración Central, no obstante todas las consideraciones jurídicas hechas en este memorando, consideramos que el descargo de bienes debe hacerse de acuerdo al procedimiento señalado por el Licenciado Carlos Gustavo Salazar en su nota de fecha nueve de septiembre del presente año, procediendo a realizar el traslado de los bienes a las escuelas y ante cualquier observación del Ente Contralor se presenta la nota enviada por el Licenciado Carlos Gustavo Salazar", memorando cuya certificación se presenta como anexo N°. 9. i) Por medio del **PUNTO CINCO. CORRESPONDENCIA INTERNA. 5.1 JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITA NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN PARA EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES**, celebrado en la Sesión Setenta y Nueve – Dos mil cuatro(79-2004), de fecha trece de octubre del año dos mil cuatro, el



Pleno de la institución nombró una Comisión para el traslado de los bienes muebles en desuso y se autorizó la donación de los mismos, en forma equitativa a los Centros Escolares " Benjamín Sol Millet", y "Juan Rafael Mora", cuya certificación se presenta como anexo. Nº. 10. j) El encargado de la Unidad de Informática de la Institución señor Alexander Alvarado, por medio de memorando de fecha veintiuno de octubre del año dos mil cuatro, con Ref. UI-144-04, solicitó al Encargado de Activo Fijo, que no fuera incluida en el listado de bienes a descargar, la computadora Marca: Hacer, Modelo: L46600D3, con Número de Serie L091779, Código 002735, debido a que estaba siendo utilizada como Operadora Automática de la Planta Telefónica del Edificio Principal. Por tal razón el suscrito, envió memorando de fecha veintidós de octubre del año dos mil cuatro, de Ref. UA y F/A.F./PRE/926/2004, dirigido a la Presidencia de la Institución, solicitando la modificación del **PUNTO CINCO**, Sesión Cincuenta y cinco/Dos mil cuatro(55/2004), celebrada el quince de julio del año dos mil cuatro, en el cual se autorizó el descargo de bienes en desuso; la modificación solicitada consistía en la exclusión del equipo informático antes mencionado, memorando cuya certificación se presentan como anexo Nos. 11 y 12. k) Con fecha veinticinco de octubre del año recién pasado, por medio de sendas notas, se invitó a las señoras María Catalina Hernández de Mendoza y Elsa Gladis Aguilar de García, en representación de los Centros Escolares "Juan Rafael Mora", y "Benjamín Sol Millet", respectivamente, a efecto de que se hicieran presentes a esta Institución, para constatar y determinar si los bienes a donar eran de utilidad para esas Instituciones, notas cuyas certificaciones se presentan como anexo Nos. 13 y 14. Como consecuencia de lo anterior, los días veintiséis y veintisiete de octubre del año antes mencionado, los representantes de los Centros Escolares, se hicieron presentes y manifestaron que aceptarían los equipos que estuvieran en condiciones reparables, documentos cuyas certificaciones se presentan como anexos Nos. 15 y 16. l) Con fecha tres de noviembre de dos mil cuatro, por medio de memorando de Ref. **UAYF/COMI/PRE/2004**, dirigido a la Presidencia de la Institución, la Comisión nombrada por el Pleno, para el traslado de los mencionados bienes, solicita que en vista de que los Centros Escolares aceptaron únicamente los bienes en buen estado o reparables, quedaron pendientes algunos bienes irreparables y que habiéndose consultado con el "Instituto Nacional Técnico Industrial", donde se manifestó que ellos los podían utilizar con fines didácticos, por lo que se solicitó al Pleno autorización para donar al Instituto



Nacional Técnico Industrial", los bienes irreparables, habiéndose adjuntado los listados de bienes a entregar a los Centros Escolares y al "Instituto Nacional Técnico Industrial", cuya certificación se presenta como anexo N°. 17. m) Por medio del **PUNTO SEIS, VARIOS**. 7) Informe de Comisión de Descargo de Bienes, celebrado en la Sesión Número Ochenta y cinco-Dos mil cuatro (N°. 85-2004) de fecha cuatro de noviembre del año dos mil cuatro, el Pleno de este Consejo acordó: 1) Incluir al Instituto Nacional Técnico Industrial, dentro de los Centros que recibirían bienes en desuso; 2) Descargar la computadora que es utilizada como Operadora Automática de la Planta Telefónica y autorizar el reingreso del equipo citado a la Contabilidad y al Activo Fijo del Consejo Nacional de la Judicatura; y 3) Autorizar el traslado de los citados bienes a los Centros Educativos de acuerdo al listado que forma parte de dicha acta, cuya certificación se presenta como anexo N°. 18. n) Finalmente, a las nueve y treinta minutos del día nueve de noviembre del años dos mil cuatro, se entregaron los bienes al Centro Escolar "Benjamín Sol Millet", habiéndolos recibido la señora Elsa Gladis Aguilar de García, en su calidad de Directora; a las catorce horas y treinta minutos de fecha antes mencionada, fueron entregados los bienes al Centro Escolar "Juan Rafael Mora", habiéndolos recibido la señora Catalina Hernández de Mendoza, en su calidad de Directora; y a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del antes citado, fueron entregados los bienes no reparables al "Instituto Nacional Técnico Industrial", habiéndolos recibido el señor Agustín Alvarenga, en su calidad de Jefe de Compras, de dicho Instituto, todo lo cual consta en las respectivas actas de entrega, cuya certificación se presentan como anexos Nos. 19, 20 y 21. IV.- Como podemos ver, el procedimiento de descargo de bienes en desuso, se inició hace varios meses, pero debido a la complejidad de los trámites burocráticos a que se encuentra sujeto, éste finalizó hasta en el mes de noviembre del año recién pasado..... "//////".

XV.- De fs. 396 a fs. 398 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el **Licenciado JUAN JOSÉ ZALDAÑA LINARES** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JUAN JOSÉ SALDAÑA LINARES), presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día catorce de abril del año anterior; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "//////"......Que en el mismo aparece **REPARO I (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**, según hallazgo N°. 4.1.2 y se hace



relación a la Unidad Técnica de Selección, en la cual desempeño la Jefatura, señalando en el mes de enero lo siguiente: "Las metas planteadas por el área de selección, son metas que no se cumplen porque dependen de la Corte Suprema de Justicia, tampoco no aparece lo programado, ejecutado ni grado de cumplimiento". Lo anterior, hace referencia a la elaboración de nóminas de propuestas de terna que esta Unidad presenta al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, por medio de la Presidencia del Consejo, en cumplimiento de los artículos 62 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, 42 literal c) y 84, del Reglamento de dicha ley, los que facultan a la Unidad Técnica de Selección; para proceder, **siempre y cuando exista previamente una petición de terna de la Corte Suprema de Justicia al Pleno**. En relación a que no se ha cuantificado el rubro programado, ejecutado ni grado de cumplimiento, se recibió asesoría de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo de este Consejo, en el sentido que como no había Plan Anual Operativo aprobado para el año 2003, en la casilla de programado debería aparecer **CERO**. Y como resultado que la Corte Suprema de Justicia no realizó peticiones en el mes, no se cuantificó ejecutado ni grado de cumplimiento. Debe mencionarse para ilustración de la Cámara, que durante el año 2003, la Unidad Técnica de Selección ejecutó el Proceso de Selección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, durante el primero y segundo trimestre del año; así también, se programó que en el año se elaborarían 84 propuestas de terna al Pleno del Consejo, solicitadas por la Corte Suprema de Justicia; habiéndose ejecutado 209 ternas de candidatos idóneos para cargos de Magistrados de Cámaras de Segunda Instancia y Jueces de la República; en consecuencia, superando la meta establecida. Como previsión al hecho de que la Corte Suprema de Justicia no pida ternas al Consejo, ha sido superado al elaborarse proyectos de propuestas, de conformidad con las vacantes existentes en los diversos Tribunales y Cámaras, independientemente de la existencia o no, de peticiones de ternas por parte de la Corte Suprema de Justicia. "Meta 1.2. y 1.3. No aparece programación". Al respecto existió una planificación de lo que se pretendía alcanzar en el mes de enero; pero, nuevamente debe mencionarse que no se reflejó la cantidad, en virtud de la asesoría brindada por la Jefatura de la Unidad de Planificación y Desarrollo, en el sentido de colocar el número **CERO** en dicho rubro, hasta contar con la aprobación del Plan Anual Operativo 2003, por parte del órgano superior de dirección y administración del CNJ; y que además, apareciera lo explicado en el apartado de



observaciones del informe mensual. **"Meta 6 no se logra cumplir por actividades extras"** Lo explicado en el rubro de observaciones del informe, es un trabajo necesario que siempre se realiza en el primer mes del año; pero además, la situación presupuestaria del país y de la institución en particular, en aquél momento, influyó en la programación de salida de las Trabajadoras Sociales de esta Unidad. Las explicaciones y comentarios anteriores, son aplicables también a las deficiencias señaladas en términos generales a los informes de cumplimiento de metas elaboradas mensualmente.....".

XVI.- A fs. 399 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el **Licenciado MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día catorce de abril del año recién pasado, junto con la documentación anexa que corre agregada de fs. 400 a fs. 405; en el que manifiesta esencialmente lo siguiente: ".....I) Que el pasado día jueves diecisiete de marzo del corriente año, fui emplazado en la forma prescrita por el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, del pliego de reparos deducidos en base al informe de Auditoria Integral, realizada al Consejo Nacional de la Judicatura, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, practicada por la Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía de la Corte de Cuentas de la República, contenidos en el expediente identificado con el número CAM-V-IA-073-2004, con relación al cual se ha emplazado al suscrito y otros. II.- Que el Reparo UNO, hallazgo Número 4.1.2, numerales 1) 2) y 3); infringe lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno N°. 1-14 **"PLANIFICACIÓN"** y la N°. 1-17 **"CONTROL"**; lo cual origina Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Art. 107, de la Ley de la Corte, contra el Licenciado MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS, Gerente General a partir del veinticinco de octubre del año dos mil tres; y a otros. III.- Que sobre el reparo antes mencionado puedo manifestar: a) Que con fecha dieciséis de junio de dos mil tres fui nombrado por el Consejo Nacional de la Judicatura para desempeñar el cargo de Jefe de la Unidad Administrativa, el cual desempeñé hasta el treinta y uno de marzo de dos mil cinco, presento certificación de acuerdo como Anexo N°. 1. b) Que el Dr. Salvador Morales h., nombrado en el Cargo de Gerente General a partir del uno de octubre del año mil novecientos noventa y nueve,



según Acuerdo Punto SEIS tomado en la Sesión N°. 99-99, celebrada el día uno de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, interpuso su renuncia con carácter irrevocable al cargo de Gerente General, a partir del veinticinco de octubre del año dos mil tres, según consta en nota de fecha 24 de octubre de 2003, enviada al Pleno, la cual fue aceptada por el Pleno de este Consejo, emitiendo el Acuerdo Punto Cinco de la Sesión N°. 90-2003 celebrada el veintiocho de octubre del año dos mil tres; presento certificaciones de nota y acuerdos como Anexo Nos. 2, 3 y 4. c) Que habiendo quedado vacante, la Plaza de Gerente General a partir de esa fecha, la Presidencia del Consejo Nacional de la Judicatura, con fecha nueve de diciembre del año dos mil tres emitió el Acuerdo N°. Cuarenta y Uno, en el cual consideró que siendo el Comité Técnico Institucional un órgano dentro de la Institución, es necesario su funcionamiento, por lo que **acuerda:** a) Designar al Jefe de la Unidad Administrativa Licdo. Mario Humberto Cabrera Chicas, para que a partir del nueve de diciembre del año dos mil tres, presida el Comité Técnico Institucional; presento certificación de acuerdo de Presidencia como anexo N°. 5. d) Que las facultades que me confiere tal delegación, se limita a una de las atribuciones establecidas al Gerente General, en el Art. 25 del Reglamento de la Ley de Consejo Nacional de la Judicatura, que en el Literal f) dice textualmente **"Convocar y presidir el Comité Técnico"**. e) Que el cargo de **Gerente General** por el cual he sido emplazado y se me hace el Reparo identificado con el Número Uno, lo desempeño a partir del uno de abril del año dos mil cinco, por lo cual considero no es imputable a mi persona; presento certificación de acuerdo como Anexo N°. 6..... "/////////".

XVII.- De fs. 406 a fs. 408 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por los **Doctores: MIRNA RUTH CASTANEDA DE ÁLVAREZ, CARLOS MAURICIO MOLINA FONSECA, RENÉ MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO, MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ,** y los **Licenciados: MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, y JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO;** presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día catorce de abril del año que antecede, junto con la documentación anexa que corre agregada de fs. 409 a fs. 464; en el que hacen uso de su derecho de defensa y contestan el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "/////////.....I.- Que hemos sido notificados y emplazados del **PLIEGO DE REPAROS**, según hallazgo 4.2.4. deducidas en base al informe de auditoria integral, realizada al **CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA-CNJ**-, correspondiente al período del 1 de enero al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



31 de diciembre del 2003, practicada por la Dirección de Auditoría Sector Justicia y Ramo de Economía de la Corte de Cuentas de la República, contenidos en el expediente N°. CAM-V-IA-073-2004, específicamente el REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) que en lo esencial se refiere a que se incumplió plazo para sustanciar denuncias que personas particulares interponen ante el CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, en el periodo 2003, lo cual se señala en dicho Pliego de Reparos aludido, que fue verificado por la Dirección de Auditoría antes mencionada. II.- En tal sentido estando dentro del término de Ley, de conformidad con los artículos 67 y 68, de la Ley de la Corte de Cuentas, y haciendo uso de nuestro derecho de defensa, por este medio contestamos en el sentido de que los reparos deducidos, en base al informe de Auditoría Integral, practicado por la Dirección antes mencionada, no son procedentes que se nos deduzcan, y se nos imputen, en razón de que la sustanciación de todos los escritos de denuncia que son presentados al CNJ, son atribución y competencia de la Unidad Técnica de Evaluación del CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, de conformidad al Artículo 75 reformado de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura -LCNJ-, que expresamente dice **"Cualquier persona interesada podrá dirigir al Consejo denuncias escritas sobre irregularidades en los procedimientos jurisdiccionales y pleno instruirá a la Unidad Técnica de Evaluación para que presente el informe correspondiente"**, y el Artículo 94 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura -RLCNJ-, que establece los requisitos de presentación y el trámite a seguir dice: **"para efectos de lo establecido en la ley sobre denuncias, se considera como persona interesada, aquella que estime que un funcionario judicial en el ejercicio de su cargo, ha cometido irregularidades en la tramitación de los procedimientos, de las cuales se genere algún perjuicio contra sus derechos, ya sea directa o indirectamente."** La denuncia deberá presentarse por escrito identificado en todo caso al denunciante y el lugar para recibir notificaciones". Y el artículo 44 del RLCNJ, en el literal c) señala: **"corresponde a la Unidad Técnica de Evaluación.... y dentro del marco de orientación previamente definido por el pleno las principales atribuciones siguientes:.....c) efectuar las investigaciones de campo encomendadas por el pleno, de oficio o por denuncias recibidas"**, de lo que establece estos artículos de claro que la sustanciación es competencia de la Unidad Técnica de Evaluación quien debe sustanciar una denuncia por dos vías



así: por encomendárselo el Pleno, de oficio o por denuncias recibidas. Cabe aclarar que la sustanciación de una denuncia consiste en ejecutar generalmente una investigación de campo, en la que se califica la legitimidad del denunciante, y si el contenido de la denuncia está dentro de las competencias del CNJ, además de la emisión del respectivo dictamen que determinará en su caso, si existe o no irregularidad, sustanciación que deberá la Unidad Técnica de Evaluación –UTE-, efectuarla en el plazo de treinta días máximo, que ordena el artículo 95 del RLCNJ. Consecuentemente no es de atribución de Miembros de la denominada Comisión de Evaluación, la sustanciación de denuncias, tal afirmación se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 21 del **RLCNJ**, que establece:” **Para el estudio y análisis preliminar de los asuntos de competencia del Pleno los miembros Consejales propietarios se integraran en las siguientes Comisiones...(inc. 4) Las comisiones no tendrán carácter decisorio y únicamente presentarán sus dictámenes, conclusiones o recomendaciones para que el pleno tome las decisiones que estime convenientes....** “. Se colige que las opiniones que en su caso, emitan las comisiones, y en este caso la comisión de Evaluación no son vinculantes; además que no tienen plazo señalado por Ley, para vertirlas. Asimismo de conformidad al principio de legalidad (Art. 86 Cn.) ningún funcionario o empleado puede arrogarse atribuciones que no son de su competencia, tal práctica sería inconstitucional e ilegal. Para más aclaración de que la sustanciación de denuncias, no es competencia de comisiones, debe tomarse en cuenta, el Reglamento Interno de la Unidad Técnica de Evaluación - RI de UTE- aprobado por el Pleno en la sesión **38/2002** el día 14 de Mayo del 2002, y los acuerdos que modifican dicho Reglamento, contenidos en el punto cuatro de la sesión 18/2003 de fecha 04 de Marzo de 2003, y el punto cinco de la sesión 73/2002 de fecha 19 de Septiembre de 2002 que en certificación adjuntamos, de las que se fundamenta la competencia oficiosa de la Unidad Técnica de Evaluación. (Ver anexos 8, 9, 10- en Págs.: 11 y 12, que se adjuntan). III.- Agregando de que, no obstante lo establecido en las disposiciones legales, y acuerdos de Pleno citados, se interpretara equivocadamente, que miembros de una Comisión de Evaluación tienen competencia en la sustanciación de un trámite de denuncias; es de tomar en cuenta por esta Honorable Cámara las aclaraciones siguientes: a) En el caso de la denuncia señalada en el cuadro de reparos como número 1, la resolución oportuna del Pleno del Consejo no fue notificada en tiempo por la Secretaria



Ejecutiva a la Unidad Técnica de Evaluación. (Ver anexo 1 que adjuntamos). b) En el caso de la denuncia señalada en el cuadro de reparos como número 2, el Pleno del Consejo acordó, en su Sesión 11-2003 del 11 de febrero del 2003, en su Punto Cinco, correspondencia "Trasladar a la Comisión de Evaluación y a la Unidad Técnica de Evaluación para los efectos consiguientes," es decir para que la Unidad Técnica de Evaluación efectuara la investigación, de conformidad a lo establecidos en la Ley del CNJ, Reglamento de su Ley y demás instrumentos legales. Por lo que, no hay incumplimiento de plazo por parte de la Técnica de Evaluación (Ver anexo 2 adjunto). c) En el caso de la denuncia señalada en el cuadro de reparos como número 3, el Pleno del Consejo acordó, en su Sesión 87-2003, del 16 de octubre de 2003, en su Punto Seis, correspondencia "Trasladar a la Unidad Técnica de Evaluación, para que se investigue el contenido de la presente denuncia e informe oportunamente el Pleno". En ningún momento se le encomendó a la Comisión de Evaluación que determinara la procedencia o no de efectuar la investigación. Por lo que, no hay incumplimiento de plazo por parte de la Comisión de Evaluación. (Ver anexo 3 adjunto). d) En el caso señalado en el cuadro de reparos como número 4, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos había recomendado que se efectuase una Auditoria Legal en el Expediente LP-0009-03, Auditoria que no es competencia del Consejo Nacional de la Judicatura. Por lo que, en el Acuerdo tomado en la Sesión 99-2003, Punto Cinco: **CORRESPONDENCIA** B) Correspondencia Externa. 5.12 Delegado Departamental de **PDDH** solicita informe, de fecha 11 de noviembre de 2003, el Pleno únicamente Acuerda: "Trasladarlo a la Comisión de Evaluación para su estudio y dictamen", no para que determinara la procedencia de efectuar la investigación y en caso de ser procedente trasladarlo a la Unidad Técnica de Evaluación, ello por no tratarse de un caso de denuncia, y no ser de competencia de esta institución. Por lo tanto, no existe incumplimiento de plazo por parte de la Comisión Evaluación. e) En el caso señalado en el cuadro de reparos como número 5, el Pleno acordó en la Sesión 89-2003, del 23 de octubre del 2003, en su Punto Ocho. Varios .4 Denuncia contra Juez, acordó "Trasladarlo al Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación para que al momento de efectuar la evaluación de desempeño del titular del Juzgado de Instrucción de Santa Ana se investigue la misma", ello debido a que estimó, que no se estaba en presencia de una denuncia, y teniendo conocimiento el mismo que la Honorable Corte Suprema de Justicia, había girado las instrucciones del Sr. Presidente de dicho Órgano, previniendo a la señora Jueza que adoptara las



medidas legales pertinentes, por ello, le encomendó a la Unidad Técnica de Evaluación que cuando llevara a cabo el proceso de evaluación investigara si la Jueza había dado cumplimiento a la prevención efectuada por dicho Órgano. Por lo tanto, no existe incumplimiento de plazo de parte de la Comisión de Evaluación. (Ver anexo 5 y 6 adjuntos). f) En el caso señalado en el cuadro de reparos como número 6, no se está en presencia de una denuncia presentada ante el Consejo Nacional de la Judicatura, por persona interesada ya que interesada ya que ésta fue interpuesta ante la Asociación de Trabajadores del Órgano Judicial, y dicha Asociación remitió una copia de la misma a esta institución, por tanto no es constitutivo de denuncia de irregularidades en los procedimientos jurisdiccionales, tal como lo estipula el Art. 75 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, además de que se trata de un problema de relaciones interpersonales, es decir, quejas de un empleado contra el funcionario judicial, que no es competencia del Consejo Nacional de la Judicatura, por lo tanto no existe incumplimiento de plazo, por parte de la Comisión de Evaluación a que se refiere el Art. 95 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. (Ver anexo 7 adjunto). IV - Que consideramos que esta Honorable Cámara, debe verificar que los casos de denuncia señalados en el cuadro de reparos, como N°. 2 y 6, fueron recibidos y sustanciados en fechas en que los tres últimos suscritos aún no formaban parte del Pleno del CNJ, siendo que el ingreso de la **Licenciada MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, la Doctora MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ** y el **Licenciado JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO**, como Consejales fue el día 20 de junio del 2003, e integraron la Comisión de Evaluación a partir del día 1 de **JULIO DEL 2003, SEGÚN PUNTO 5, SESIÓN 54/2003**, contenida en el Acta de la misma fecha, y que la Dirección de Auditoría debió examinar al momento que realizaba la "Auditoría Integral". En consecuencia no proceden dichos reparos contra dichos consejales, primero por no ser la Comisión de evaluación la competente para conocerlos y por no formar parte de ella en dicha fecha. (Ver Anexo 11). V.- Presentamos para que se agregue como prueba que no existe el incumplimiento que se señala: 11 documentos anexos debidamente certificados, en los cuales aparecen el trámite que sigue una denuncia, y de los que se puede colegir que la Comisión de Evaluación no es competente para sustanciar denuncias, y no es procedente en consecuencia atribuirle reparos por incumplimiento del plazo que regula el Art. 95 del Reglamento del Consejo Nacional de la Judicatura....."///////".



XVIII.- A fs. 465 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el **Licenciado ALONSO CASTILLO ROBLES**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día catorce de abril del año que antecede; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....1) Debiendo constar en archivo de la Unidad y en el de la Presidencia del Consejo, informé oportunamente al Pleno de conformidad al Art. 108 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. Respecto de las programaciones de las metas, recuerdo que el Pleno las modificaba bajo su entera responsabilidad; por lo que el Suscrito debía cumplir con los cambios y de consecuencia ocurrían algunos desfases. Permítaseme aclarar que durante el período de funciones el pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, introdujo a la Unidad a un exceso de trabajo con propósito de que se cumplieran por vez primera las dos evaluaciones anuales; pero sin prever que hacia falta mejores condiciones físicas del local asignado igual apoyo técnico interno el cual comenzó a darse en forma un tanto improvisada. Considero normal que, frente a las circunstancias apuntadas, pero con las buenas intenciones del Pleno, en algo podía estarse fallando. Pido disculpas en lo que a mi corresponde. 2) Relación al período del veintitrés de abril y el treinta de junio, en el que se inició la primera parte de la primera evaluación, debo informar que mientras los abogados evaluadores realizaban en labor de campo, con muchas dificultades logísticas y en base al procedimiento acostumbrado, el Pleno en tiempo paralelo comenzó a introducir cambios de procedimiento con propósitos de mejorar el tradicional; ello causó un trauma en el área administrativa de la Unidad, lo mismo que alguna confusión en los evaluadores. Paralelamente también, se comenzó a ensayar el sistema computarizado a base de alguna información técnica que no necesariamente era congruente con normativa jurídica y con nombre, categorías y otras características de los diferentes tribunales del país. La base de datos de los técnicos de la empresa contratada no había sido sometida a una revisión previa de los expertos evaluadores. Considero también que todo cambio de procedimiento y de sistema, aún con tan buenas intenciones para mejorar, va a producir desfases y confusiones. 3) Respecto de las denuncias contra determinados jueces, debo informar que por acuerdo previo del Consejo, cuando tomé posesión de mi cargo había una Abogada asignada para que en forma exclusiva atendiera las primeras. Pero cuando comenzó a realizarse la primera evaluación de todos los tribunales del



país, el Pleno dispuso que dicha profesional pasara a integrar los grupos de evaluación general programada; resolvió también que las denuncias fueran distribuidas entre los evaluadores que estaban ejecutando la programación, lo cual significó un recargo no previsto y una imposibilidad logística (transporte principalmente). Así las cosas, no se pudo cumplir con el plazo reglamentario, pero no por abandono, sino que por la imposibilidad de combinar las esporádicas evaluaciones provenientes de denuncias específicas con la tarea de evaluación genérica programada.....“//////////”.

XIX.- Por auto de fs. 466, emitido a las trece horas veinte minutos del día veinticinco de julio del año anterior, la Cámara Quinta de Primera Instancia, vista el Acta de folios 129, levantada por el Secretario Notificador de esta Cámara, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; emplazar por medio de edicto a la Licenciada **ANA MARÍA GUZMÁN LARA**, para que comparezca a manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas, personalmente o por medio de su representante. De fs. 467 a fs. 478, y de fs. 481 a fs. 485 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Doctor **JOSÉ ALBINO ARTURO TINETI QUITENÓ**, Doctor **SALVADOR MORALES**, Licenciada **DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA**, Licenciada **MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ**, Doctora **MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ**, Doctor **CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA**, Ingeniero **JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS**, Licenciado **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, Licenciado **JUAN JOSÉ SALDAÑA LINARES**, Licenciada **MISALIA ARGENTINA VELÁSQUEZ**, Licenciado **SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL**, Licenciado **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Doctor **CARLOS MAURICIO MOLINA FONSECA**, Doctora **MIRNA RUTH CASTANEDA DE ÁLVAREZ**, Licenciado **ALONSO CASTILLO ROBLES**, Licenciado **JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO**, y Licenciada **SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA**. A fs. 479 y 480 corren agregados los comprobantes de las notificaciones fijadas en la puerta de la casa, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



correspondiente a los Doctores: **RENÉ MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO**, y **JORGE ANTONIO GUEVARA PERLA**.

XX.- A fs. 486 se encuentra agregado el Edicto que será publicado una vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, a efecto de emplazar a la Licenciada **ANA MARÍA GUZMÁN LARA**. De fs. 493 a fs. 496 corren agregadas las respectivas publicaciones, realizadas de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

XXI.- Por auto de fs. 497, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día once de noviembre del año recién pasado, la Cámara Quinta de Primera Instancia, de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Resolvió; nombrar como Defensor Especial de la Licenciada **ANA MARÍA GUZMÁN LARA**, al Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**, a quién se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. A fs. 498, y de fs. 500 a fs. 517, y fs. 518 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**, Licenciada **SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA**, Licenciada **DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA**, Licenciado **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Licenciado **SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL**, Licenciada **MISALIA ARGENTINA VELÁSQUEZ**, Licenciado **JUAN JOSÉ SALDAÑA LINARES**, Licenciado **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, Ingeniero **JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS**, Doctor **CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA**, Doctora **MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ**, Licenciada **MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ**, Doctor **JOSÉ ALBINO ARTURO TINETI QUITENÓ**, Licenciado **JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO**, Doctor **SALVADOR MORALES**, Doctor **CARLOS MAURICIO MOLINA FONSECA**, Licenciado **ALONSO CASTILLO ROBLES**, Doctora **MIRNA RUTH CASTANEDA DE ÁLVAREZ**, y Doctor **JORGE ANTONIO GUEVARA PERLA**. A fs. 517 corre agregado el comprobante de la notificación fijadas en la puerta de la casa, realizada de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Doctor **RENÉ MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO**.



Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
Email: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

XXII.- A fs. 499 se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**, Manifiesta: Que acepta el nombramiento de Defensor Especial que se le confiere por medio del auto anterior y jura cumplirlo fiel y legalmente, dándose por recibido de una copia del Pliego de Reparos No. CAM-V-JC-032-2005, notificándole a su vez el auto de fs. 466 del presente Juicio de Cuentas.

XXIII.- A fs. 520 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veinticinco de enero del año dos mil seis, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 521; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....1º) Que el día jueves diecisiete de marzo del año dos mil cinco, fui emplazado en la forma prescrita por el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, del pliego de reparos deducidos en base al informe de Auditoría Integral, realizada al Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, practicada por la Dirección de Auditoría Sector Justicia y Ramo de Economía de la Corte de Cuentas de la República, contenidos en el expediente identificado con el número CAM-V-JC-073-2004, con relación al cual se me ha emplazado así como a otros empleados y funcionarios de la Institución. 2º) Que desde febrero doce del año dos mil, el Honorable Pleno del CNJ me eligió para el cargo en el cual me desempeño a la fecha, el cual es de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), habiendo rendido desde ese entonces y en base a lo estipulado por el Artículo 108 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, el informe mensual y el consolidado trimestral de labores realizadas, el que ha sido remitido a la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo (UTPyD), sin que en ningún momento se hubiese formulado observaciones a dichos informes, por parte de dicha Unidad Técnica, no obstante estar obligada normativamente a ello. 3º) Que de la redacción del numeral 2, del Reparo Uno (Responsabilidad Administrativa) hallazgo número 4. 1. 2, de la esquila de notificación que se me entregará al momento de efectuarse el emplazamiento, se desprende que la responsabilidad recae sobre la titular de la Jefa de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, durante el año



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dos mil tres, pues según la misma, en su informe no existe uniformidad en relación a redacción de metas, número de metas, etc., dicho numeral literalmente dice: "2) Se comprobó que no existe uniformidad en relación a la redacción de metas, número de metas, ejecución, programación, y unidad de medida entre el Informe Institucional Mensual sobre el cumplimiento de metas que elabora la Jefa de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, con el Plan de Trabajo y el Informe de Cumplimiento de Metas, que elaboraron la Unidad Técnica de Evaluación, Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, Unidad Ejecutiva, Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Unidad Técnica Jurídica, y Gerencia General." 4º) Tan cierta es la responsabilidad atribuible a la persona que se desempeñaba como Jefa de la TUPD, en lo relativo a tales informes, que en el párrafo 5º de la página 13 del Informe de Auditoría Integral al Consejo Nacional de la Judicatura, por el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003", fechado en el mes de julio 2004, responsabilizado por el Señor Director de la Dirección de Auditoría, Sector Justicia y Ramo de Economía de la Honorable Corte de Cuentas de la República, donde aparece el hallazgo número 2, el equipo de auditores a la literalmente consigna que: "La causa se debe al inadecuado asesoramiento técnico por parte de la Jefa de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo". (subrayado mío.) 5º) Que no obstante lo anterior, la Secretaria Ejecutiva a partir del mes de septiembre del año dos mil cuatro y después de conocer las observaciones de la Corte de Cuentas de la República y de recibir una capacitación técnica lograda, a través de la Presidencia del Consejo, cambió la forma de elaborar informes mensuales y el consolidado trimestral de cumplimiento de metas.....".

XXIV.- A fs. 522 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Doctor **JOSÉ ALBINO ARTURO TINETTI QUITENÓ**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintiséis de enero del presente año; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....Que reitero lo manifestado sobre el reparo relacionado a la Dirección de Auditoría antes referida, en el sentido que debe tenerse en cuenta que en los estatutos de la Escuela de Capacitación Judicial, aprobados por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, aparece en el Art. 41, que tales planes deben elaborarse siguiendo los lineamientos y prioridades definidos previamente por el mismo. Que en el presente caso tales prioridades y lineamientos no me fueron comunicados por lo cual, no pude realizar tal actividad,



ya que de haberla desarrollado hubiese sido fuera del marco normativo que vinculaba mi actuación.....".

XXV.- A fs. 523 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintitrés de marzo del corriente año; en el que se muestra parte en sustitución de la Licenciada **SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA**, asimismo presenta la Credencial de fs. 524; y el Acuerdo número 79 de fecha uno de marzo del año dos mil seis de fs. 525.

XXVI.- Por auto de fs. 526 y 527, emitido a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de mayo del año en curso, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; admitir el escrito de alegatos suscrito por el **Doctor JORGE ANTONIO GUEVARA PERLA**, y agregar la documentación probatoria; admitir el escrito de alegatos suscrito por el **Doctor JORGE ANTONIO GUEVARA PERLA**, y agregar la documentación probatoria; admitir el escrito de alegatos suscrito por el **Doctor CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA**, admitir el escrito de alegatos suscrito por la **Licenciada MISALIA ARGENTINA VELÁSQUEZ**, y agregar la documentación probatoria; admitir el escrito de alegatos suscrito por el **Doctor SALVADOR MORALES**, y agregar la documentación probatoria; admitir el escrito de alegatos suscrito por los **Licenciados: MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS, y DILIA AURORA GRACIAS DE BONILLA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA), y agregar la documentación probatoria; admitir el escrito de alegatos suscrito por el **Ingeniero JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS**, y los **Licenciados: JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA, MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS y DILIA AURORA GRACIAS DE BONILLA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA), y agregar la documentación probatoria; admitir el escrito de alegatos presentado por el **Licenciado JUAN JOSÉ SALDAÑA LINARES** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JUAN JOSÉ SALDAÑA LINARES); admitir el escrito de alegatos suscrito por el **Licenciado MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, y agregar la documentación probatoria; admitir el escrito de alegatos suscrito por los **Doctores: MIRNA RUTH CASTANEDA DE ÁLVAREZ, CARLOS MAURICIO**



MOLINA FONSECA, RENÉ MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO, MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ, y los Licenciados: MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, y JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO, y agregar la documentación probatoria; admitir el escrito de alegatos suscrito por el **Licenciado ALONSO CASTILLO ROBLES,** admitir el escrito de alegatos suscrito por el **Licenciado SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL,** y agregar la documentación probatoria; admitir el escrito de alegatos suscrito por el **Doctor JOSÉ ALBINO ARTURO TINETTI QUITENÓ,** admitir el escrito presentado por el **Licenciado MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS;** agregar la Credencial con la que el **Licenciado PÉREZ RIVAS** legitima su personería, y el Acuerdo número setenta y nueve de fecha quince de marzo del año dos mil seis, que ACUERDA: 1º) Prorrogar el Nombramiento interinamente, según Acuerdo No. 062 de fecha 01 de marzo de 2006, por 15 días más del 16 al 30 de marzo de 2006, al **Licenciado JOSÉ OVIDIO PORTILLO CAMPOS,** Jefe de División (Ptda. 001, SubPtda. 001, Unidad Presupuestaria: 02 Defensa de los Intereses de la Sociedad, Línea de Trabajo: 01 Delitos Generales, Código: 2006-1700-2-02-01-21-1-511) como Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado 2º) Autorizar a partir de esta fecha, para que firme credenciales, acredite Agentes Auxiliares en los distintos procesos y diligencias, en los que los Auxiliares del Fiscal General estén interviniendo o deban intervenir en representación de la Fiscalía General de la República; tener por parte a los Doctores: **JORGE ANTONIO GUEVARA PERLA, CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA, SALVADOR MORALES, MIRNA RUTH CASTANEDA DE ÁLVAREZ, CARLOS MAURICIO MOLINA FONSECA, RENÉ MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO, MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ, y JOSÉ ALBINO ARTURO TINETTI QUITENÓ,** y a los Licenciados: **MISALIA ARGENTINA VELÁSQUEZ, MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS, DILIA AURORA GRACIAS DE BONILLA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA**), **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA, JUAN JOSÉ ZALDAÑA LINARES** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN JOSÉ SALDAÑA LINARES**), **MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO, ALONSO CASTILLO ROBLES, y SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL,** e Ingeniero **JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS,** en sus caracteres personales; y al **Licenciado MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS;** en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en sustitución de la Licenciada **SANDRA MERCEDES**



GARZONA ACOSTA; tener por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados en los referidos escritos; de conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarar rebelde al Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**, Defensor Especial de la Licenciada **ANA MARÍA GUZMÁN LARA**, por no haber hecho uso de su derecho de defensa; y señaló las nueve horas del día treinta y uno de mayo de los corrientes, en las Instalaciones del Consejo Nacional de la Judicatura, previa notificación de las partes, para que se practique inspección en: **a)** Los Informes de cumplimiento de metas elaborados mensualmente por la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Unidad Técnica de Evaluación, Unidad Secretaria Ejecutiva, Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, Gerencia General y Unidad Técnica de Selección, a efecto de verificar si a partir del mes de abril del año dos mil cuatro existen o no las deficiencias cuestionadas en los numerales 1), 2) y 3) del Reparo Uno; **b)** Los informes de resultados de las evaluaciones de Magistrados y Jueces realizadas por la Unidad Técnica de Evaluación, a efecto de verificar si a partir del año dos mil cuatro se presentan los informes al Pleno dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización de las visitas, según se cuestiona en el Reparo Cuatro; **c)** Las denuncias efectuadas por personas particulares, a efecto de verificar si a partir del año dos mil cuatro, se ha establecido un procedimiento que permite la sustanciación de las denuncias dentro del plazo de treinta días, según se cuestiona en el Reparo Cinco; y ordenó girar oficio a la Dirección de Auditoría del Sector Justicia y Ramo de Economía de la Corte de Cuentas de la República, para que proporcione un Auditor. De fs. 533 a fs. 549, y fs. 552 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciada **DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA**, Licenciado **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Licenciado **SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL**, Licenciada **MISALIA ARGENTINA VELÁSQUEZ**, Licenciado **JUAN JOSÉ SALDAÑA LINARES**, Licenciado **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, Ingeniero **JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS**, Doctor **CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA**, Doctora **MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ**, Licenciada **MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ**, Doctor **JORGE ANTONIO GUEVARA PERLA**, Licenciado **MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS**, Licenciado **ALONSO CASTILLO ROBLES**, Doctor



JOSÉ ALBINO ARTURO TINETI QUITENÓ, Doctora **MIRNA RUTH CASTANEDA DE ÁLVAREZ**, Doctor **CARLOS MAURICIO MOLINA FONSECA**, Doctor **SALVADOR MORALES**, y Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**. A fs. 550 y 551 corren agregados los comprobantes de las notificaciones fijadas en la puerta de la casa realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciado **JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO**, y Doctor **RENÉ MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO**.

XXVII.- A fs. 528 se encuentra agregado el Oficio CAM-V-631-2006 suscrito por el Doctor **JORGE ALBERTO RAMÍREZ FIGUEROA**, en su calidad de Juez de Cuentas de la Cámara Quinta de Primera Instancia, en el que solicita con el debido respeto al Licenciado **JOSÉ ISIDRO CRUZ ARGUETA**, Director de Auditoría Sector Justicia y Ramo de Economía de la Corte de Cuentas de la República, le provea de un auditor, a partir de las nueve horas del día treinta y uno de los corrientes, a fin de realizar inspección en: **a)** Los Informes de cumplimiento de metas elaborados mensualmente por la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Unidad Técnica de Evaluación, Unidad Secretaría Ejecutiva, Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, Gerencia General y Unidad Técnica de Selección, a efecto de verificar si a partir del mes de abril del año dos mil cuatro existen o no las deficiencias cuestionadas en los numerales 1), 2) y 3) del Reparó Uno; **b)** Los informes de resultados de las evaluaciones de Magistrados y Jueces realizadas por la Unidad Técnica de Evaluación, a efecto de verificar si a partir del año dos mil cuatro se presentan los informes al Pleno dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización de las visitas, según se cuestiona en el Reparó Cuatro; **c)** Las denuncias efectuadas por personas particulares, a efecto de verificar si a partir del año dos mil cuatro, se ha establecido un procedimiento que permite la sustanciación de las denuncias dentro del plazo de treinta días, según se cuestiona en el Reparó Cinco; los solicitado anteriormente se necesita para continuar diligenciando el Expediente **CAM-V-JC-032-2005**.

XXVIII.- A fs. 529 se encuentra agregada la Nota **REF-DIR-JUSRE-237/2006** suscrita por el Licenciado **JOSÉ ISIDRO CRUZ ARGUETA**, en su calidad de Director de Auditoría Tres Sector Justicia y Ramo de Economía, en la que informa que se ha



designado al Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ MOLINA**, quien se encuentra realizando auditoria en el CNJ y puede ser localizado al teléfono 2298-4347, a fin de encomendar la misión que ustedes le designen.

XXIX.- A fs. 530 se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ MOLINA**, JURA cumplir fielmente con su nombramiento de Perito de conformidad con el Artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial de la prueba presentada por los funcionarios en el Juicio de Cuentas correspondiente a Auditoría Integral, realizada al CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres.

XXX.- A fs. 531 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJÍA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día treinta de mayo del año que acontece; en el que se muestra parte en sustitución del Licenciado **MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS**, asimismo presenta la Credencial de fs. 532.

XXXI.- A fs. 553 y fs. 554 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **ALFONSO CASTILLO ROBLES**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día treinta de mayo del presente año; en el que manifiesta esencialmente lo siguiente: ".....a) Que el suscrito desempeñó el cargo de Jefe de la Unidad de Evaluación del mencionado Consejo durante cinco meses del año dos mil tres, período comprendido durante los meses de febrero y junio inclusive; habiendo presentado mi renuncia irrevocable a partir del día primero de julio del año dos mil tres, la cual me fue aceptada días antes de esta última fecha. Por tales circunstancias considero que no me corresponde presenciar la mencionada inspección, debiendo en todo caso corresponderle a la persona que me sustituyó en dicho cargo y que desempeñó la Jefatura mencionada en el año dos mil cuatro. b) Que a partir del primero de marzo de dos mil cuatro estoy desempeñando el cargo de Magistrado Segundo de esta Cámara.....".



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



XXXII.- A fs. 555 se encuentra agregada el Acta de la Inspección ordenada en el auto de fs. 526 y fs. 527; en la que consta esencialmente lo siguiente:
".....Se solicitó la documentación referida, a la Secretaria Ejecutiva, Unidad de Planificación, y la Unidad Técnica de Evaluación para posteriormente ser entregados al Licenciado MARTÍNEZ MOLINA, quien procedió a la revisión de la documentación solicitando un plazo de cinco días hábiles para entregar su dictamen final.....".

XXXIII.- A fs. 558 se encuentra agregada la Nota suscrita por el Licenciado JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ MOLINA, en su calidad de Perito Auditor; con la que remite el Informe de fs. 559 a fs. 568.

XXXIV.- Por auto de fs. 569, emitido ocho horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de junio del año que transcorre, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibida la Nota de fs. 558, junto con el Informe de fs. 559 a fs. 568, suscritos por el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ MOLINA**, en su calidad de Perito Auditor; ordena que se agreguen al expediente y que se continúe con el trámite de Ley; admitir el escrito de folios 531, y Credencial de folios 532, presentados por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ DE MEJÍA**; admitir el escrito de fs. 553 y 554, suscrito por el Licenciado **ALFONSO CASTILLO ROBLES**; agregar la Credencial con la que la referida Licenciada **GONZÁLEZ DE MEJÍA** legitima su personería, tener por parte a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ DE MEJÍA**; en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, en sustitución del Licenciado **MANUEL FRANCISCO PÉREZ RIVAS**, y de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. A fs. 573, de fs. 575 a fs. 589 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Doctor **JORGE ANTONIO GUEVARA PERLA**, Doctor **CARLOS MAURICIO MOLINA FONSECA**, Doctor **SALVADOR MORALES**, Licenciado **ALONSO CASTILLO ROBLES**, Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ DE MEJÍA**, Licenciada **DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA**, Licenciado **MARIO HUMBERTO CABRERA**



CHICAS, Licenciado **SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL**, Licenciada **MISALIA ARGENTINA VELÁSQUEZ**, Licenciado **JUAN JOSÉ SALDAÑA LINARES**, Licenciado **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, Ingeniero **JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS**, Doctor **CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA**, Doctora **MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ**, Licenciada **MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ**, y Doctor **JOSÉ ALBINO ARTURO TINETI QUITENÓ**. De fs. 570 a fs. 572 corren agregados los comprobantes de las notificaciones fijadas en la puerta de la casa, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Doctor **RENÉ MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO**, Licenciado **JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO**, y Doctora **MIRNA RUTH CASTANEDA DE ÁLVAREZ**. A fs. 574 corre agregado el comprobante de la notificación realizada por medio del Tablero de esta Cámara, de conformidad con el Art. 220 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**.

XXXV.- De fs. 590 a fs. 593 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ DE MEJÍA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día catorce de julio del año que acontece; en el que evacúa el traslado conferido, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....La Responsabilidad Administrativa se originó con el Informe de Auditoria Integral practicada por la Dirección de Auditoria Sector Justicia y Ramo de Economía de la Corte de Cuentas de la República, estableciéndose ocho reparos; los cuales se tratan de desvanecer con escritos y pruebas de descargo presentadas por los cuentadantes. Constando en el presente proceso que la cámara para efectos de mejor proveer ordena la práctica de inspección de los documentos presentados como prueba de descargo de los reparos uno, cuatro y cinco; señalándose las nueve horas del día treinta y uno de mayo de los corrientes para la práctica de la inspección relacionada, nombrándose y juramentándose al perito Auditor **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ MOLINA**, quien elaboró el informe que se tomó en consideración para emitir la siguiente opinión fiscal. Según resolución de las ocho horas con treinta y cinco



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



minutos del día veintitrés de junio de dos mil seis se da por recibido el informe de verificación del perito Auditor **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ MOLINA**, y quien concluye lo siguiente: **Reparo Número Uno, numerales 1), 2) y 3)** Los informes de cumplimiento de metas elaborados mensualmente por la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, Unidad Técnica de Evaluación, Unidad Secretaria Ejecutiva, Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo, Gerencia General y Unidad Técnica de Selección, a efecto de verificar si a partir del mes de abril del año dos mil cuatro existen o no las deficiencias cuestionadas en los numerales señalados. El perito Auditor en su informe concluye: "Las unidades señaladas han cumplido con lo observado y solventado las deficiencias cuestionadas. Por consiguiente teniendo en consideración la opinión pericial que antecede, para esta representación fiscal se subsanan las observaciones atribuidas en concepto de responsabilidad administrativa a los cuentadantes. **Reparo número cuatro** Los informes de resultados de las evaluaciones de Magistrados y Jueces realizadas por la Unidad Técnica de Evaluación, a efecto de verificar si a partir del año dos mil cuatro se presentan los informes al Pleno dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización de las visitas. Al respecto el perito en su informe concluye que los informes de resultados de las Evaluaciones de Magistrados y Jueces para el 2004, se remiten en el plazo de los 30 días, que menciona el Art. 69 de la Ley del Concejo Nacional de la Judicatura, cumpliendo así el plazo que la Ley exige. Constituyendo para la Representación Fiscal prueba de descargo suficientes para subsanar el reparo atribuido. **Reparo número cinco** Las denuncias efectuadas por personas particulares, a efecto de verificar si a partir del año dos mil cuatro, se han establecido un procedimiento que permite la sustanciación de las denuncias dentro del plazo de treinta días. El perito concluye "En cuando al procedimiento para la sustanciación de las Denuncias, interpuestas por personas particulares en el CNJ, diligenciados en los 30 días plazo conforme a la ley del CNJ. Se determinó que no se llevó a cabo ninguna gestión en período 2004, y por no contener estados financieros la documentación presentada por los cuentadantes no emite opinión. Esta representación fiscal atendiendo lo establecido en el Art. 95 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y debido a que al momento de realizar la Auditoria en mención existía la infracción a la referida normativa legal; y por parte de los cuentadantes no se ha presentado prueba idónea para desvanecer el anterior reparo, soy del criterio que se declare la Responsabilidad Administrativa a los cuentadantes a favor de El



Estado de El Salvador. **Reparos números dos y tres** "Se refiere a que se comprobó que el Plan Estratégico Institucional 2002-2006, elaborado por la Jefa de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo no plantea dentro de su contenido políticas institucionales." "Se refiere a que el CNJ, no cuenta con un manual de organización, que permita identificar el nombre de las Unidades organizacionales, objetivos de las unidades, descripción de funciones y la identificación de las relaciones internas y externas que la unidad requiere para cumplir con el objetivo." Según resolución de las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de mayo de dos mil seis, se declara rebelde al defensor de la Lic. **ANA MARÍA GUZMÁN LARA** y para esta Representación fiscal en virtud de no hacer uso de su derecho de defensa tal como lo señala la ley, a efecto de desvanecer los reparos atribuidos, soy de la opinión que se declare la Responsabilidad Administrativa correspondiente a favor de El Estado de El Salvador. **Reparo número seis** "Se comprobó que el Director de la Escuela de Capacitación Judicial, no elaboró el plan anual de Capacitación para el período 2003", el cuentadante en su escrito de contestación de Pliego de reparos en lo esencial manifiesta: " Que debe atenderse a lo establecido en el Art. 41 de la Ley de CNJ en cual establece que tales planes deben elaborarse siguiendo los lineamientos y prioridades definidos previamente por el mismo, las cuales no le fueron comunicados y no realizó la referida actividad". Para esta Representación Fiscal es importante que se atienda lo establecido en los Arts. 26 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los cuales prescriben: " que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables y en relación a la Responsabilidad Administrativa", y "serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo". Es atinente mencionar en este caso lo dispuesto en el Art. 41. de la Ley del CNJ que establece los deberes que tiene La Dirección de la Escuela en cuanto a la aprobación de los planes, programas y proyectos de la misma, que deberán elaborarse de acuerdo a las necesidades reales de capacitación, en coordinación con las unidades especializadas del Consejo y siguiendo los lineamientos y prioridades definidos previamente. Por lo que esta representación fiscal de conformidad a las disposiciones legales citadas es de la opinión que el señor **JOSÉ**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ALBINO TINETTI QUITENÓ sea declarado responsable por el reparo atribuido en concepto de Responsabilidad Administrativa a favor de el Estado de El Salvador.

Reparo número siete "No se ha realizado descargo de bienes, identificados por la sección de Activo Fijo de Consejo Nacional de la Judicatura, según lista de bienes susceptibles de descargo", Después de revisar el escrito y la prueba de descargo presentada por los cuentadantes, la cual consiste en: Notas administrativas internas solicitando autorización para proceder al proceso de descargo de bienes obsoletos y/o deteriorados por parte del CNJ, notas dirigidas al Ministerio de Hacienda para solicitar la intervención en el referido proceso, manifestando éstos que en virtud que dichos bienes serian donados a centros educativos no se requería de su intervención y constituía lo anterior un traslado de bienes entre la Administración Central, se adjuntan las constancias de recibo de equipo por parte de los centros educativos: Benjamín Sol Millet, Juan Rafael Mora e Instituto Técnico Industrial. Por lo que para esta representación fiscal de conformidad a la prueba de descargo presentada se subsana el reparo atribuido.

Reparo número ocho "Se comprobó que el vehículo placas P-353093 de uso administrativo no porta logotipo institucional, ni placa nacional, infringiendo lo dispuesto en el Art. 6 del Reglamento General de Tránsito". Los cuentadantes presentan prueba de descargo que consiste en: Notas administrativas donde se solicita y ordena el trámite de cambio de placas de particular a nacional, fotocopia certificada de Tarjeta de Circulación del automotor donde consta la asignación de placas nacionales al mismo y a nombre del Consejo Nacional de la Judicatura, además fotografías del vehículo con el logotipo Institucional correspondiente, lo anterior a criterio de esta representación Fiscal subsana el reparo atribuido. De conformidad a lo establecido en los artículos 24, 26, 54, 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta representación fiscal es del criterio que con la prueba vertida por los cuentadantes en el presente proceso, se ha subsanado la Responsabilidad Administrativa atribuida en los reparos correspondientes con números: UNO, CUATRO, SIETE, OCHO en contra de los señores: **LIC. SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL, Lic. MISALIA ARGENTINA VELÁSQUEZ, LIC. ANA MARÍA GUZMÁN LARA, Lic. JUAN JOSÉ SALDAÑA LINARES, DR. CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA, DR. SALVADOR MORALES, LIC. ALONSO CASTILLO ROBLES, Lic. JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA, Ing. JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS, Lic. MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS, Lic. DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA,**



Dr. JORGE ANTONIO GUEVARA PERLA. Con respecto a la Responsabilidad Administrativa observada en los reparos Números DOS, TRES, CINCO y SEIS, soy de la Opinión que sean declarados responsables al pago de multa en concepto de responsabilidad administrativa, según el pliego de reparos correspondiente, a los señores: **LIC. ANA MARÍA GUZMÁN LARA, Dr. CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA, Lic. ALONSO CASTILLO ROBLES, Dra. MIRNA RUTH CASTAÑEDA DE ÁLVAREZ, Lic. JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO, Dra. MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ, Dr. RENÉ MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO, Dr. CARLOS MAURICIO MOLINA FONSECA, Lic. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ y Dr. JOSÉ ALBINO ARTURO TINETTI QUITENÓ,** la primera por no hacer uso del derecho que la ley le otorga y los demás cuentadantes por considerar que la prueba señalada no desvanece la responsabilidad atribuida en el pliego de reparos correspondiente.....

XXXVI.- Por auto de fs 594, emitido a las quince horas cincuenta minutos del día catorce de julio de este año, la Cámara Quinta de Primera Instancia dio por evacuado en término el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. De fs. 595 a fs. 611 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el Artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Doctor **SALVADOR MORALES,** Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ DE MEJÍA,** Doctor **CARLOS MAURICIO MOLINA FONSECA,** Licenciado **JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO,** Doctor **RENÉ MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO,** Doctora **MIRNA RUTH CASTANEDA DE ÁLVAREZ,** Licenciada **DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA,** Licenciado **MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS,** Licenciado **SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL,** Licenciada **MISALIA ARGENTINA VELÁSQUEZ,** Licenciado **JUAN JOSÉ SALDAÑA LINARES,** Licenciado **JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA,** Ingeniero **JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS,** Doctor **CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA,** Doctora **MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ,** Licenciada **MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,** y Doctor **JORGE ANTONIO GUEVARA PERLA.** De fs. 612 a fs. 614 corren agregados los comprobantes de las notificaciones fijadas en la puerta de la casa, realizadas de conformidad con el Art. 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el Art. 87 de la Ley de la Corte de Cuentas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de la República, correspondientes a los señores: Licenciado **ALONSO CASTILLO ROBLES**, Doctor **JOSÉ ALBINO ARTURO TINETI QUITENÓ**, y Licenciado **WERNER BLADIMAR MARTÍNEZ QUINTANILLA**.

XXXVII.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, prueba por peritos, y de la opinión de la Fiscalía General de la República, que se ha relacionado en el Romano **VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXIII, XXIV, XXXII, XXXIII y XXXV** de la presente Sentencia. Con respecto al **REPARO UNO** referido en el Romano **VII** de la misma se ha establecido que en su Informe el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ MOLINA** concluye a fs. 567, que las Unidades han cumplido con lo observado y solventado las deficiencias cuestionadas en los literales 1), 2), y 3) del Reparo Uno que se mencionaron en el Expediente de Pliego de Reparos No. CAM-V-032-2005, por la pasada Auditoria Integral del 2003; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 590 a fs. 593, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto a los **REPAROS NÚMEROS DOS Y TRES** referidos en el Romano **VII** de la misma, se ha establecido que la servidora actuante no hizo uso de su derecho de defensa y no presentó alegatos ni probatoria alguna, por lo que se le declaró rebelde en el párrafo quinto del auto de fs. 526 y 527; en consecuencia no existe evidencia de descargo que permita tener por subsanados los Reparos antes citados, por lo que los extremos en que el auditor fundamentó sus opiniones, quedan por consiguiente ratificados, razón por la que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 590 a fs. 593, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para la servidora actuante. Con respecto al **REPARO NÚMERO CUATRO** referido en el Romano **VII** de la misma, se ha establecido que en su Informe el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ MOLINA** concluye a fs. 567, que los Informes de resultados de las Evaluaciones de Magistrados y Jueces, para el 2004, elaborados por la Unidad Técnica de Evaluación, se remiten en el plazo de los 30 días que menciona el Art. 69 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, posterior a los resultados obtenidos de evaluaciones a Magistrados y Jueces; cuyos períodos comprenden del 01-01-2003 al 31-03-2004 por el evento evaluativo I-2004 y del 1-04 al 30-09-2004

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.



del evento evaluativo II-2004, remitidos a la Presidencia del Consejo Nacional de la Judicatura, en las fechas 04 de enero 2005 y 07 de mayo 2005, respectivamente cumpliendo así el plazo que la Ley exige según se cuestiona en el Reparo Cuatro en el Expediente del Pliego de Reparos No. CAM-V-032-2005, por la pasada Auditoria Integral del 2003; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 590 a fs. 593, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO CINCO** referido en el Romano **VII** de la misma, se ha establecido que en su Informe el Licenciado **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ MOLINA** concluye a fs. 567, que se comprobó que es a partir del año 2005, en el cual existe evidencia de la gestión realizada por el CNJ, según se pudo comprobar por medio de: a) Acuerdo Certificado del punto 6. 2 de acta de la sesión No. 64/2005, celebrada el 23 de agosto de 2005; conteniendo el "Procedimiento Especial para la Sustanciación de Denuncias" y la aprobación del Pleno del CNJ, en dicha sesión y fecha; b) Acuerdo certificado del punto 4.1 II) de la sesión No. 69/2005, celebrada el día 13 de septiembre 2005; donde se reforma el Art. 95 del Reglamento de la Ley del CNJ, por el cual se amplía de 30 a 90 días, el plazo para tramitar denuncias interpuestas ante el Consejo Nacional de la Judicatura; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara no comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 590 a fs. 593, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO SEIS** referido en el Romano **VII** de la misma, se ha establecido que el Doctor José Albino Arturo Tinetti Quiteño, alega en su escrito de alegatos a fs. 522, que en los Estatutos de la Escuela de Capacitación Judicial, aprobados por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, aparece en el Art. 41, que tales planes deben elaborarse siguiendo los lineamientos y prioridades definidos previamente por el mismo. Que en el presente caso, tales prioridades y lineamientos no me fueron comunicados por lo cual, no pude realizar tal actividad; explicación que lejos de ser justificable confirma la deficiencia que nos ocupa, por lo que el presente reparo no puede darse por desvanecido; en consecuencia esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 590 a fs. 593, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad



respectiva para el servidor actuante. Con respecto al **REPARO NÚMERO SIETE** referido en el Romano **VII** de la presente Sentencia se ha establecido que tal como consta a fs. 56, el Grado de Cumplimiento de la respectiva recomendación se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentarios de los Auditores, que la Administración presentó el Plan de Acción para el inicio de Subasta de Bienes Muebles de fecha veintiocho de junio del año dos mil cuatro, pero la implementación del plan se encuentra en proceso. Es el caso que a fs. 349 y 350 se encuentra el acuerdo en el que se autoriza el descargo de bienes en concepto de donación de los bienes afectos al patrimonio institucional de este Consejo que han dejado de usarse en la institución por razones de obsolescencia y de deterioro; y a fs. 351 y fs. 352 corre agregado el Comprobante Contable de dicho descargo; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara comparte la opinión, emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 590 a fs. 593, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. Con respecto al **REPARO NÚMERO OCHO** referido en el Romano **VII** de la presente Sentencia se ha establecido que tal como consta a fs. 61, el Grado de Cumplimiento de la respectiva recomendación se reflejó como Recomendación No Cumplida, en vista que el Auditor expresó en Comentario de los Auditores a fs. 60, que la Administración presentó evidencia que se encuentra en proceso de trámite de cambio de placa particular a nacional el vehículo P-353-093. Es el caso que la probatoria de fs. 331 demuestra que el vehículo placas particulares P 353093-2000, se ha cambiado a Placas Nacionales N 17261-2000; y la probatoria de fs. 334 a fs. 335 demuestra que ya porta el logotipo institucional; por lo que es concluyente establecer que la deficiencia originalmente observada ha sido corregida, dándose con ello por superado el cuestionamiento formulado, en consecuencia esta Cámara comparte la opinión, emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 590 a fs. 593, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas; y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declarar desvanecidas las Responsabilidades Administrativas consignadas en los Reparos



Números 1, 4, 5, 7 y 8 del presente Juicio de Cuentas contra los señores: **Licenciado SALVADOR EDUARDO MENÉNDEZ LEAL**, Secretario Ejecutivo; **Licenciada MISALIA ARGENTINA VELÁSQUEZ**, Jefa de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas; **Licenciado JUAN JOSÉ ZALDAÑA LINARES** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN JOSÉ SALDAÑA LINARES**), Jefe de la Unidad Técnica de Selección; **Licenciado JAIME ROBERTO ESCOBAR SILVA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **Ingeniero JOSÉ PORFIRIO BOLAÑOS BOLAÑOS**, Encargado de Activo Fijo; **Doctor CARLOS MAURICIO MOLINA FONSECA**, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno; y **Doctor RENÉ MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO**, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno; quienes actuaron todo el período examinado. Los señores: **Doctor CRUZ DONELI HENRÍQUEZ QUINTANILLA**, Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación a partir del diecisiete de julio del año dos mil tres; **Licenciado MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, Jefe Administrativo a partir del dieciséis de junio del año dos mil tres, y Gerente General a partir del veinticinco de octubre del año dos mil tres; **Doctor SALVADOR MORALES**, Gerente General hasta el veinticinco de octubre del año dos mil tres; **Licenciado ALONSO CASTILLO ROBLES**, Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación del quince de enero al uno de julio del año dos mil tres; **Doctora MIRNA RUTH CASTANEDA DE ÁLVAREZ**, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno hasta el treinta de junio del año dos mil tres; **Licenciado JOSÉ RICARDO REYES ESCOTO**, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno a partir del veintitrés de junio del año dos mil tres; **Doctora MARÍA HORTENSIA CRUZ DE LÓPEZ**, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno a partir del veinte de junio del año dos mil tres; **Licenciada MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ**, Miembro de la Comisión Evaluadora del Pleno a partir del veinte de junio del año dos mil tres; **Licenciada DILIA AURORA GRACIAS DE BONILLA** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DILIA AURORA GRACIA DE BONILLA**), Jefa Interina de la Unidad Técnica Administrativa y Financiera hasta el quince de junio del año dos mil tres; y el **Doctor JORGE ANTONIO GUEVARA PERLA**, Jefe de la Unidad Técnica Jurídica del veinte de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres. En consecuencia absuélvanse a los referidos señores. **II)** Aprobar la gestión de los expresados funcionarios por sus actuaciones en el **CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres; en relación a los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



hechos, cargos y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. **III)** Declarar **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contra los señores: **Licenciada ANA MARÍA GUZMÁN LARA**, Jefa de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo; y **Doctor JOSÉ ALBINO ARTURO TINETI QUITENÓ**, Director de la Escuela de Capacitación Judicial. En consecuencia y de conformidad con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Condénase a la **Licenciada ANA MARÍA GUZMÁN LARA**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$462.29); cantidad que equivale al veinte por ciento (20%) de sus respectivo salario percibido mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos Nos. 2 y 3; y al **Doctor JOSÉ ALBINO ARTURO TINETI QUITENÓ**, a pagar en concepto de multa, la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$321.03); cantidad que equivale al diez por ciento (10%) de su respectivo salario percibido mensualmente durante el período en que se generó la deficiencia establecida en el Reparo No. 6. El cómputo de las multas anteriores se estableció atendiendo el número y la gravedad de las infracciones cometidas. **IV)** Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, del Consejo Nacional de la Judicatura, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **V)** Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,

Secretario



EXP. CAM-JC-032-2005
Cà. 5ª de 1ª Inst./WACF.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil seis.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara Resuelve: *declárase ejecutoriada la sentencia definitiva que corre agregada de folios 614 vto. a folios 643 fte. del presente proceso.*

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.



Ante mí,

Secretario,



EXP.CAM-V-JC-032-2005.
Cám 2ª de 1ª Inst.
WACF.